

# **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

Señores

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
E.S.D.

**Ref.: PROCESO VERBAL**  
**Demandantes: IVAN DARÍO MARTÍNEZ GARZÓN, MANUEL ALFONSO MARTÍNEZ PÉREZ, NORMAN ALFONSO MARTÍNEZ GARZÓN y TERESA IVONNE GARZÓN DE MARTÍNEZ**  
**Demandados: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, GALINA POLIAKOVA Y NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**  
**Radicación: 2019 - 00835**

**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder otorgado por el representante legal, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por cuanto carecen de fundamento legal y factico, tal como se prueba con las excepciones de mérito que se formulan con el presente escrito y en especial por las siguientes razones:

- a) Frente a la primera pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

- b) Frente a la segunda pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- c) Frente a la tercera pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- d) Frente a la cuarta pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

- e) Frente a la quinta pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- f) Frente a la sexta pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- g) Frente a la séptima pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

- h) Frente a la octava pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- i) Frente a la novena pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no esta dirigida en contra de mi poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al declararse la responsabilidad civil extracontractual de las señoras Nastasia Osorio Poliakova y Galina Poliakova, la primera como conductora autorizada y la segunda como tomadora y asegurada dentro de la póliza expedida por mi poderdante, no habría lugar a pago alguno a favor de los demandantes y con cargo a mi poderdante, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- j) Frente a la décima pretensión, **NOS OPONEMOS**, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.
- k) Frente a la décima primera pretensión, **NOS OPONEMOS**, toda vez que, como se probará en las excepciones de mérito de esta contestación, el evento por el cual se reclama se trata de un riesgo expresamente excluido de la cobertura del contrato de seguro por lo cual no hay lugar a reconocimiento alguno a favor de los demandante y existe concurrencia de culpas entre las personas que se vieron involucradas en el accidente de tránsito, de acuerdo a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en un caso similar y por ende, a ninguna suma por concepto de intereses moratorios. Adicionalmente, los perjuicios solicitados en la demanda son inexistentes y/o se encuentran indebidamente estimados.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

l) Frente a la décima segunda pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues al no haber lugar a condena en contra de mi poderdante, tampoco hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho (Numeral 1, Art. 365 C.G.P.).

En consecuencia, solicito muy respetuosamente al señor Juez que absuelva a mi representada del *petitum* contenido en la demanda. Así mismo que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 4.1:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar relacionadas con el accidente de tránsito al cual se hace referencia en la demanda, toda vez que mi poderdante no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.2:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar relacionadas con el accidente de tránsito al cual se hace referencia en la demanda, toda vez que mi poderdante no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.3:** No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar relacionadas con el accidente de tránsito al cual se hace referencia en la demanda, toda vez que mi poderdante no se encontraba presente al momento de los hechos.

**AL HECHO 4.4:** No nos consta lo relacionado con la investigación de la Fiscalía General de la Nación respecto del accidente objeto del proceso, pues se trata de una investigación de la cual no participó mi poderdante.

**AL HECHO 4.5:** No nos consta, toda vez que eran asuntos de la esfera personal del señor Martínez Garzón (q.e.p.d), que resultan ajenos a mi poderdante.

**AL HECHO 4.6:** No nos consta, toda vez que eran asuntos de la esfera personal del señor Martínez Garzón (q.e.p.d), que resultan ajenos a mi poderdante.

**AL HECHO 4.7:** No nos consta, toda vez que eran asuntos de la esfera personal del señor Martínez Garzón (q.e.p.d) y los demandantes, los cuales resultan ajenos a mi poderdante.

**AL HECHO 4.8:** No nos consta, toda vez que eran asuntos de la esfera personal del señor Martínez Garzón (q.e.p.d) y los demandantes, los cuales resultan ajenos a mi poderdante.

**AL HECHO 4.9:** No nos consta, toda vez que eran asuntos de la esfera personal del señor Martínez Garzón (q.e.p.d) y los demandantes, los cuales resultan ajenos a mi poderdante.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

**AL HECHO 4.10:** No nos consta, toda vez que eran asuntos de la esfera personal del señor Martínez Garzón (q.e.p.d) y los demandantes, los cuales resultan ajenos a mi poderdante.

**AL HECHO 4.11:** Contiene varias hechos y consideraciones a las cuales nos pronunciamos de la siguiente manera:

- a) Es cierto que se presentó solicitud de afectación de la póliza por parte de los demandantes. En todo caso, nos atenemos al contenido textual y exacto de la misma.
- b) Es cierto que mi poderdante emitió la objeción a la cual se hace referencia, al tratarse de un riesgo excluido de la póliza de seguro como se expondrá con las excepciones de mérito de esta contestación. En todo caso, nos atenemos al contenido textual y exacto de la comunicación emitida.
- c) No nos consta lo relacionado con el proceso penal, toda vez que mi poderdante no es parte en el mismo.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **PRIMERA EXCEPCIÓN**

#### **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA POR TRATARSE DE UN RIESGO EXCLUIDO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1056 del Código de Comercio, las compañías de seguros pueden asumir todos o algunos de los riesgos a los cuales está expuesto el interés o el bien asegurado. Dicha norma es el sustento de las llamadas EXCLUSIONES dentro de los contratos de seguro.

En relación con dichas exclusiones, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 19 de diciembre de 2008, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, ha señalado:

*"7.1. Ha de señalar la Corte, en primer término, que no se evidencia que el fallador de segunda instancia haya dejado de lado el sentido y el alcance del contrato todo para fijarse únicamente en unas pocas cláusulas. La finalidad del contrato de seguro y a lo que apunta la intención común de los contratantes de este tipo de negocios jurídicos es obtener cobertura frente a determinados riesgos, cuya realización conduce al pago de la respectiva indemnización (art. 1054 del C. de Co.). Es claro también que el acuerdo de las partes para que se brinde amparo a una determinada clase de riesgos determina que, en principio, todos aquellos sucesos inciertos que se enmarquen dentro de los parámetros así establecidos sean objeto de la correspondiente cobertura. **Sin embargo, es igualmente evidente, por así disponerlo la legislación nacional (art. 1056 del C. de Co), que en el contrato de seguro, y, particularmente, por determinación del asegurador, éste, teniendo presentes las restricciones legales, "podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que***

# **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

**estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado". En razón de lo anterior, los riesgos cubiertos en el contrato de seguro serán los que correspondan a la clase de amparo que genéricamente se ofrezca, o los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, siempre y cuando, en uno u otro caso, respecto de los mismos no se establezca expresamente una exclusión por determinación del asegurador, claro está, aceptada por el tomador al perfeccionar la celebración del respectivo contrato.** (destacados ajenos al texto original)

En el presente caso, en las condiciones generales del contrato de seguro se excluyeron de la cobertura, entre otros, los arreglos hechos por el conductor con la víctima o sus causahabientes, así como la asumir la responsabilidad del accidente:

**“2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:**

(...)

**2.2.8 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA”.**

(destacado ajeno al original)

Pues bien, del análisis de los hechos de la demanda y de los documentos aportados por los demandantes se evidencia lo siguiente:

En el hecho 4.11 del escrito de la demanda, el apoderado de los demandantes **CONFIESA** (Arts. 191 y 193 C.G.P.) que hubo un acuerdo entre el conductor responsable del accidente de tránsito y los demandantes, pero que el mismo no fue aceptado por el Juzgado Penal de conocimiento.

Adicionalmente, en el folio 198 del expediente, se encuentra el “ACTA DE PREACUERDO-CON PRESO-DOMICILIARIA”, en la cual no se señala que algún funcionario de la compañía de seguros estuviese presente, pero SÍ se indica:

**“7.1. Términos de la aceptación de culpabilidad por preacuerdo con la Fiscalía:**

*Reunidos ante esta Delegada, por una parte el señor defensor MILTON FABIAN PERDOMO MEJÍA, la acusada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, el suscrito Fiscal 43 Seccional, JESÚS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES, el día de hoy veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecisiete (2.017), con*

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

el fin de celebrar el preacuerdo de que trata los artículo 348 y 350 del C.P.P, toda vez que el próximo 30 de noviembre del corriente año (2017) a las 3:00 p.m. se realizará la Audiencia Preparatoria, se establece lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA TERCERA. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD. La señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con la C.C No. 52.863.790 expedida en Bogotá, D.C., de manera libre, consciente y espontánea, **acepta la responsabilidad frente a los delitos Acusados**, pues asiste en presencia del abogado defensor, éste togado le explicó de manera detallada todos los pormenores sobre la aceptación de una responsabilidad penal. Igualmente por parte de este despacho fiscal le explica a la señora Acusada y a la defensa sobre la información acopiada en el presente caso y que la fiscalía tiene en su contra, y libremente concluye la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, asistida y Asesorada su defensor, Doctor MILTON FABIAN PERDOMO MEJÍA, afirmó que es su desepo libre, consciente, voluntario **ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN CALIDAD DE AUTORA** de las conductas en mención.

(...)

Por otra parte es importante consignar que frente al Derecho de las víctimas de obtener una pronta y cumplida reparación integral frente al marco de Justicia restaurativa, **para el efecto la representante de las víctimas indica que acuerdan como pago de los perjuicios de todo orden respecto a la muerte de Mauricio Javier Martínez garzón, la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), del cual recibieron la suma de veinte millones de pesos (20.000.000), y para el treinta (30) de octubre del 2017, recibirán la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por parte de NASTASIA y el saldo se está a la espera de la respuesta que ofrezca la compañía de Seguros Solidaria de Colombia, frente a la reclamación que hiciera, en el evento de ser negativa u objetada, pactaron pagos mensuales de un millón de psos (\$1.000.000) del primero (1) de diciembre de 2017, los cuales correrán a cargo de NASTASIA OSORIO POLOAKOVA.**

(...)

Para información del señor Juez de conocimiento existe en la carpeta documento de la víctima **DONDE INFORMA QUE FUE INDEMNIZADO INTEGRALMENTE DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS**". (destacado ajeno al original)

Así las cosas, y como se probará a lo largo de este proceso, es claro que la conductora autorizada por la tomadora y asegurada de la póliza, no solo asumió la responsabilidad del accidente de tránsito, sino que también celebró un arreglo con las víctimas y aquí demandantes, generando un primer pago por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y en este sentido, se trata de un un riesgo expresamente excluido de a cobertura del contrato de seguro, por lo cual no le asiste

# **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

ninguna responsabilidad a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de reconocer y pagar alguna suma de dinero.

## **SEGUNDA EXCEPCIÓN** **CONCURRENCIA DE CULPAS ENTRE LAS PARTES QUE SE VIERON** **INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Proponemos la excepción de concurrencia de culpas entre las partes involucradas en el accidente de tránsito, de conformidad con lo señalado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia 01-98-2805-01 del 11 de agosto de 2010 M.P Luis Roberto Suárez González, en la cual se dijo:

*“En el estudio que se ha anunciado, observa el Tribunal que sobre la conducta de la persona natural demandada no hay cuestionamiento sobre su actuar culposo, al haber conducido en estado de alicoramiento, a alta velocidad y por una carretera peligrosa, despreciando, de manera temeraria, las normas técnicas que regulan la conducción, de donde resulta su influencia causal en la producción del infortunado resultado.*

**Con la misma orientación, en el sentir de la Sala, la actuación de la víctima tampoco estuvo presidida por la prudencia debida, pues se expuso de manera irreflexiva y con cuestionable ligereza, al haber abordado el vehículo conducido por su ebrio compañero de jerga, en horas de la noche y por una vía de alta circulación, mezcla de sucesos que hacían previsible el desenlace que se presentó, comportamiento desidioso, cuyos efectos el ordenamiento jurídico no ignora y, por ello, tos reguló en el artículo 2357 del Código Civil.**

*En este sentido, apropiado resulta invocar el pensamiento jurisprudencial existente sobre las concausas y su influencia en la determinación de las responsabilidades que se proclaman ante accidentes de esta laya, en los que si bien no hay culpa exclusiva de la víctima y, por ello, su comportamiento no tiene la virtualidad de romper la relación de causalidad, si hay lugar a la reducción de la responsabilidad por cuanto el hecho del actor no es inocuo en la producción del daño, generándose "una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas, pues lo que sucede es una concurrencia de culpas, ya que al lado de la del victimario confluye la de la víctima(...) a los juzgadores de instancia les corresponde hacer de la forma como el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de una acción civil de reparación, nunca deben perder de vista que existe allí involucrado un problema de causalidad y que, por consiguiente, su tarea empieza por discernir -atendiendo naturalmente a las circunstancias específicas de cada caso y en ejercicio de un amplio poder de razonable apreciación fáctica que la jurisprudencia de casación les ha reconocido reiteradamente" (v. G.J. tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699 y CLXXXVIII, pág 186, entre otras).*

**En este orden, enfrentadas las dos causas determinantes del accidente, la actitud temeraria e irresponsable de la persona natural demandada al conducir en estado de embriaguez y la imprudencia de la víctima al someterse al inminente peligro de un accidente, en tanto que no existía lucidez en el operador del vehículo, hay lugar a la reducción de la reparación, para lo que estima el Tribunal, en consonancia con el juez de primera instancia, que hay equivalencia en el riesgo que se deriva de la actividad de aquel, con la conducta de la víctima, razón por la que solo se habrá de imputar un "segmento de causalidad" del 50%, lo que llama a las demandadas a responder por el otro 50%, valoración que esta Sala juzga como razonable, para "hacerle soportar las secuelas del daño en la medida y proporción en que su conducta se identifique como causa de dicho resultado dañoso, lo que equivale a afirmar, en tesis general por supuesto, que la distribución del daño entre ofensor y ofendido procede hacerla de acuerdo con el criterio de la influencia**

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

*causal de las respectivas actividades, vale decir observando a manera de factor preponderante el grado de causalidad imputable al obrar de cada uno frente a aquel acontecimiento." (G.J. No. 2443, págs. 64 y s.s.)."*

Así las cosas, en un eventual e hipotético caso de condena, solicitamos a este Despacho tener en cuenta lo establecido por el Tribunal y en ese orden de ideas, ajustar la condena a lo señalado en la sentencia citada.

### **TERCERA EXCEPCIÓN** **INEXISTENCIA Y/O INDEBIDA ESTIMACIÓN** **DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES**

#### **A. DAÑO EMERGENTE**

El hecho en que se fundamenta esta excepción es la petición de un daño emergente, contenida en las pretensiones de la demanda.

Según está establecido en el artículo 1614 del Código Civil:

**"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."** (Destacados ajenos al texto original).

Al respecto, se debe mencionar que revisada la demanda encontramos desvirtuado cualquier perjuicio a título de daño emergente, pues si bien en las pretensiones de la demanda (pretensión séptima) se menciona una suma de dinero solicitada a favor del señor Norman Alfonso Martínez Garzón, no se señala dicha suma de dinero a qué corresponde, así como tampoco en el acpápite de pruebas se relacionan facturas o documentos que de cuenta que el demandante hizo una erogación de \$5.500.000 a raíz de la muerte de su hermano.

Así las cosas, no hay lugar al reconocimiento de ninguna suma de dinero a título de indemnización por daño emergente a favor del demandante.

#### **B. LUCRO CESANTE**

No obstante que, como se evidenció en las excepciones antes presentadas, no existe derecho alguno al reconocimiento del siniestro alegado, es claro también que en el presente caso se han estructurado indebidamente las pretensiones referidas al lucro cesante, como pasa a probarse.

Según está establecido en el artículo 1614 del Código Civil:

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

*“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y **por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.**” (Destacados ajenos al texto original).*

Como ha precisado la Corte, cuando se pretende determinar el lucro cesante, el valor del mismo debe estar relacionado con la realidad fáctica y debe ser probado **mediante los medios idóneos** para tal objetivo. Adicionalmente, se han establecido fórmulas matemáticas para concretar de manera precisa el monto del concepto ya mencionado.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia también ha sido enfática en señalar que en la liquidación del lucro cesante por muerte de la víctima, no solo es necesario que el demandante acredite la dependencia económica que tenía con el fallecido, sino que también es necesario descontar del salario que devengaba este último en vida, el porcentaje que destinaba para gastos personales (25% o 50% dependiendo del caso).

Ahora bien, es obligación de los demandantes acreditar la ayuda que recibían de su hijo fallecido, pues como también lo ha dicho la Corte, no basta ser acreedor alimentario para adquirir el estatus de víctima indirecta. Lo anterior, fue señalado en Sentencia SC11149-2015 de la Corte Suprema de Justicia. G.J LXIX, nº 2099, p. 558:

*“No basta la simple condición de acreedor alimentario en el demandante para que la muerte por accidente de su hija legítima le cause un perjuicio actual y cierto, sino que se requiere además la demostración plena de que aquél recibía la asistencia a que por ese concepto le da derecho la ley, o que cuando menos se encontraba en situación tal que lo capacitara para demandarla y obtenerla y que aquella estaba en capacidad económica para suministrársela. En este sentido puede citarse la sentencia de casación de 20 de abril de 1947, tomo LXII, página 136”.*

Así pues, cuando observamos el monto del lucro cesante estimado por el apoderado de los demandantes encontramos que es desproporcionado y no atiende a los conceptos antes mencionados, pues si bien hay una mención en los hechos de la demanda a la dependencia económica de los padres, en el expediente no hay prueba de ello.

Teniendo en cuenta estas consideraciones tanto de hecho como de derecho, mal puede pretender la parte actora que se le pague dinero alguno por concepto de lucro cesante presente y/o futuro que no está probado por los medios idóneos para tal fin.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

Ante una hipotética condena en contra de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa debe tenerse en cuenta el principio de la reparación integral, y por tal motivo una eventual condena sólo puede responder a lo que efectivamente se haya probado por concepto de lucro cesante en el transcurso del proceso. De igual forma, es necesario remitirnos al valor límite de la suma asegurada, la cual se encuentra expresa en la caratula de la póliza, y en caso de una eventual condena, atenerse a lo contratado.

### **CUARTA EXCEPCIÓN** **INEXISTENCIA Y/O INDEBIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS** **EXTRAPATRIMONIALES**

Los demandantes pretenden el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, en la modalidad de daño moral.

Al respecto no se puede perder de vista que el monto de la indemnización que se fije debe corresponder con la verdadera dimensión del daño sufrido. Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de septiembre de 2009<sup>1</sup>:

*“Por consiguiente, la Corte reitera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.”*

Desde luego, corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho en que funda sus pretensiones y necesariamente debe acreditar los perjuicios sufridos, sin embargo, dicha obligación o carga probatoria no ha sido satisfecha dentro del proceso de la referencia como pasa a explicarse a continuación.

#### **A. DAÑO MORAL**

Es importante tener en cuenta que, al momento de determinar la cuantía de los daños morales presuntamente sufridos por los demandantes, la apoderada de la parte actora indica que solicita el reconocimiento de los mismos en las siguientes cuantías:

- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| a) Manuel Alfonso Martínez Pérez    | 100 SMLMV |
| b) Teresa Ivonne García de Martínez | 100 SMLMV |
| c) Norman Alfonso Martínez Garzón   | 100 SMLMV |
| d) Iván Darío Martínez Garzón       | 100 SMLMV |

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de septiembre de 2009, M.P. Ponente William Namén Vargas. Ref: 20001-3103-005-2005-00406-01

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

Al respecto, no se debe dejar de lado que, si bien la cuantificación del daño extrapatrimonial obedece al arbitrio judicial, ello no exonera a quien lo pretende de probar la existencia y magnitud del mismo. Adicionalmente, respecto a la tasación de dicho rubro debe tenerse en cuenta lo establecido en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para casos equivalentes y de esta manera no superar los máximos reconocidos para este tipo de perjuicios, que en los últimos años ha sido un máximo de \$60.000.000, es decir, un monto inferior al que pretenden los demandantes.

Téngase en cuenta que al presente proceso no se acompaña medio de prueba alguno tendiente a acreditar la existencia ni cuantía del presunto daño moral que, no obstante deferirse al prudente arbitrio del juzgador, sí requiere elementos de convicción que le permitan al juez determinar la magnitud del daño.

Así las cosas, es claro que no existe perjuicio inmaterial alguno por el cual deba responder mi poderdante, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

### **B. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**

Para la Corte Suprema de Justicia, el daño a la vida de relación consiste:

*“en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona que adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo. Para su reconocimiento debe estar acreditada la existencia y la intensidad del daño; esto es, «que se sufrió una lesión, que de esta lesión surgió una perturbación funcional y que esa perturbación funcional generó dificultades concretas y precisas sobre las actividades sociales no económicas del individuo”.*

Al respecto, se debe tener en cuenta que dentro del presente proceso no existe ninguna estimación de la cuantía a la cual ascienden los supuestos perjuicios ocasionados a los demandantes por concepto de daño a la vida en relación.

Téngase en cuenta que en la justificación esgrimida por el apoderado de la parte actora en la cuantificación del daño a la vida en relación pretendido por los demandantes se hace referencia a la “tristeza, la congoja, la desolación, el desconsuelo” que ha sufrido el núcleo familiar de la víctima, perdiendo de vista que, tal como lo han señalado tanto la jurisprudencia como la doctrina, aquel daño que afecta la vida interior será siempre un daño moral, sienta entonces imposible clasificarlo como daño a la vida en relación.

### **QUINTA EXCEPCIÓN** **LIMITACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Con base en anteriores hechos probados, es claro que no existe perjuicio alguno por el cual deba responder mi poderdante toda vez que para la fecha de los hechos

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

el vehículo no se encontraba asegurado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. No obstante, en un hipotético caso de condena deberán tenerse en cuenta las previsiones contractuales expresamente pactadas en la póliza de seguro que se acompaña y, no cabe duda que el contrato de seguro impone unos límites que deben ser aplicados para el análisis de una eventual responsabilidad y una remota posibilidad de condenar a mi poderdante.

De acuerdo con el contrato celebrado y con las normas que regulan este tipo de seguro, en un eventual e hipotético fallo en contra de mi poderdante deberán tenerse en cuenta las limitaciones consagradas en dicho contrato y en la ley:

- **Límite de valor asegurado:**

De acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*, por lo cual, en un eventual e hipotético caso de condena, mi poderdante sólo podría ser obligada al pago del valor asegurado consignado en la carátula de la póliza, sin exceder, en ningún caso, el valor real del interés asegurado al momento de ocurrencia de los hechos, esto es el valor comercial del vehículo para dicha fecha. Lo anterior de acuerdo con lo consagrado en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio.

- **Amparos y exclusiones:**

De otra parte, una decisión a mi representada tampoco podrá abarcar riesgos no cubiertos por la póliza o aquellos excluidos específicamente de la cobertura de seguro.

### **SEXTA EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA POR LOS DEMANDANTES**

Constituyen fundamentos de hecho y de derecho de esta excepción las siguientes:

- En materia del contrato de seguro, la ley comercial determina en forma imperativa que todas las acciones derivadas de dicho contrato prescriben de acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio.

Dicha norma dispone:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

**La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

# **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (destacados ajenos al texto original).*

- Cuando se trata del seguro de responsabilidad civil, el artículo 1131 del C.Co. dispone la forma en que se computan dichos términos de prescripción, así:

*“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad **se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.** Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”. (destacado ajeno al original)*

Así las cosas, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Estamos en presencia de una acción derivada del contrato de seguro, pues de las pretensiones de la demanda claramente se desprende que lo que se persigue por la parte actora es el pago de un siniestro por la supuesta responsabilidad civil del conductor autorizado por el asegurado.
- b) De acuerdo con lo anterior, a la relación entre los demandantes y la compañía de seguros que apodero se aplican los términos de prescripción previstos en los artículos 1081 y 1131 del C.Co.
- c) Por lo anteriormente presentado, y teniendo en cuenta que para el caso opera la prescripción ordinaria de 2 años, la parte demandante tenía dos años desde la ocurrencia del evento reclamado para iniciar su acción en contra de la compañía de seguros.

## **SÉPTIMA EXCEPCIÓN LA GENÉRICA**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulte probado en el proceso y en virtud del cual la ley considere que la obligación no existió o la declare extinguida si alguna vez existió.

## **PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES**

- a. Certificado de Existencia y Representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Poder otorgado por el representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con sus respectivos anexos.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

- c. Copia de la carátula de la Póliza Seguro de Automóviles No. 960-40-994000005140.
- d. Copia de las condiciones generales de la Póliza Seguro de Automóviles No. 960-40-994000005140.
- e. Copia de la objeción emitida por la compañía de seguros.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se llame a declarar a los señores Manuel Alfonso Martínez Pérez, Teresa Ivonne García de Martínez, Norman Alfonso Martínez Garzón e Iván Darío Martínez Garzón, demandantes en este proceso, para que declaren sobre los hechos objeto de este litigio. Se les podrá notificar en las direcciones informadas en su demanda.

### **3. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS CONTENIDA EN LA DEMANDA**

El artículo 206 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil dispone en la parte pertinente del Juramento Estimatorio lo siguiente:

*“Artículo 211. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo (...).”*

**Con base en la disposición citada, OBJETAMOS la estimación de perjuicios contenida en la demanda, toda vez que carece de fundamento legal y fáctico, como sigue:**

1. Con relación al daño emergente solicitado para el señor Norman Alfonso Martínez Garzón, con la demanda no se acompaña ninguna prueba en la cual se pueda constatar que el demandante hizo una erogación por la suma solicitada.
2. Respecto del lucro cesante consolidado y futuro, no se allegó al proceso prueba alguna del mismo, esto es, pruebas documentales o de cualquier tipo permitidas por la ley, que permitan evidenciar que la víctima del accidente de tránsito ayudaba a sus padres con una suma de dinero mensual.
3. Finalmente, las sumas solicitadas para el daño moral y el daño a la vida de relación, tampoco cuentan con alguna prueba que justifique la suma solicitada, aunque esta sea a arbitrio del juez, y además, supera los montos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para casos similares.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

### **DERECHO**

Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 1602 y siguientes del Código Civil.

### **ANEXOS**

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

Mi mandante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la Calle 100 N. 9A – 45 P. 12 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Transversal 17A BIS No. 36-60 Oficina 1 o al correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

Cordialmente,



**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

C.C. 79'684.206 de Bogotá

T.P. 107.555 del C.S.J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5219472415202636**

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 12:25:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 5219472415202636

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 12:25:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5219472415202636**

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 12:25:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Referencia:            RADICADO:            201900835  
                                 DEMANDANTE.            IVAN DARIO MARTINEZ GARZON  
                                 DEMANDADO.            ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com).

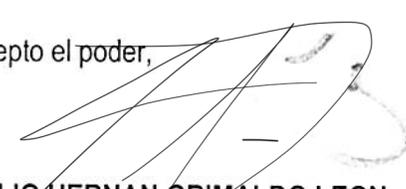
Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**  
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**  
Representante Legal

Acepto el poder,



**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**  
C. C. No. **79.684.206** de T. P. No. **107555**  
**BOG21920 2020/07/23**

*[Handwritten signature]*



**FIRMA TOMADA  
ENCARGADA DE REBBACHO**

NOTARIA 44  
MIREYA GARCIA TINJACA  
52163788

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS**  
**NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Compareció:  
**7HERNANDEZ MONTOYA MARIA YASMITH**  
identificado con: **C.C. 38264817**

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**07ZJ8M8X6SDJW46R**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

MGT

Bogotá D.C. **27/07/2020**  
01lap1oqi9qi919

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.684.206**

**GRIMALDO LEON**

APELLIDOS  
**TULIO HERNAN**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1974**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**      **A+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**07-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00002061-M-0079684206-20080328      0000054116A 1      6190007898



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-91278

NOMBRES:

**TULIO HERNAN**

APELLIDOS:

**GRIMALDO LEON**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD

**DEL ROSARIO**

CEDULA

**79684206**

FECHA DE GRADO

**14/07/2000**

FECHA DE EXPEDICION

**25/04/2000**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

TARJETA N°

**107555**

**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**9600278080**

**SOLI FAMILIAR**

**PÓLIZA No: 960 -40 - 994000005140 ANEXO:1**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BOGOTÁ FES** COD. AGE: 960 RAMO: 40 PAP: 1013 - SEAS BOGOTÁ FES

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	365	DIA	MES	AÑO												
23	12	2016		14	01	2017	23:59	14	01	2018	23:59		10	11	2020												
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS				DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: **RENOVACION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA							
14	01	2017	23:59	14	01	2018	23:59	14	01	2018	23:59	365							
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS			

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **GALINA POLIAKOVA** IDENTIFICACIÓN: CE **185.584**

DIRECCIÓN: **AV KR 20 83 72 APTO 303** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **2361270**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **GALINA POLIAKOVA** IDENTIFICACIÓN: CE **185.584**

DIRECCIÓN: **AV KR 20 83 72 APTO 303** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **2361270**

BENEFICIARIO: **POLIAKOVA GALINA** IDENTIFICACIÓN: CE **185.584**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: **REN656** MARCA Y TIPO: **RENAULT KOLEOS [1] PRIVILEGE AT 250** CLASE: **CAMPERO**

CODIGO: **08008003** CARROCERIA: **CABINADO** COLOR: **NEGRO** MODELO: **2011**

SERVICIO: **PARTICULAR** MOTOR: **2TRA703P033514** CHASIS: **VF1VY0C0VBC309674**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00		
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	45,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	45,500,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	45,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	45,500,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	45,500,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	45,500,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$ 30000 x 30 Días		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %40.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ <b>*1,545,500,000.00</b>	VALOR PRIMA: \$ <b>*****1,250,728</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ <b>****10,000.00</b>	IVA: \$ <b>*****201,717</b>	TOTAL A PAGAR: \$ <b>*****1,462,445</b>
---	--	---	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
SINERGIA AS LTDA	5281	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000960027808

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

# POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ FES

COD. AGENCIA: 960

RAMO: 40

No PÓLIZA: **994000005140** ANEXO: 1

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **GALINA POLIAKOVA**

IDENTIFICACIÓN: CE **185.584**

ASEGURADO: **GALINA POLIAKOVA**

IDENTIFICACIÓN: CE **185.584**

BENEFICIARIO: **POLIAKOVA GALINA**

IDENTIFICACIÓN: CE **185.584**

## TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado número 24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-001

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO HASTA 12 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASI COMO SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EMITE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA 2017/2018.

CLAUSULA DE REPOSICION

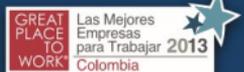
=====

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE TIENE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO, PARA LO CUAL EL DEDUCIBLE DISMINUYE EN UN 10% A LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.



# CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES SERVICIO PARTICULAR FAMILIAR

Somos la Tercera Mejor Empresa  
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

 **Aseguradora Solidaria  
de Colombia**  
*¡ Siempre junto a ti !*

Somos la Tercera Mejor Empresa  
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de  
100 colaboradores



## **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA SERVICIO PARTICULAR CONDICIONES GENERALES**

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGISTRARÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

### **CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACION Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA DEL PRESENTE CLAUSULADO PODRÁN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS OPCIONES OFRECIDAS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN O TORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

**RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO AL  
VEHÍCULO**

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA  
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO

TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL ASISTENCIA JURÍDICA

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

VEHÍCULO DE REEMPLAZO

ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

ACCESORIOS ESPECIALES

VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS

ASISTENCIA SOLIDARIA

## **CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES**

### **2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

**2.1.1** CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

**2.1.2** CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

**2.1.3** DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON

SOBRECUIPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS DE ACUERDO CON LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEA LA CAUSA DEL ACCIDENTE O EVENTO, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

**2.1.4** PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTRE ARRENDADO O ALQUILADO, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVI A NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

**2.1.5** CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONducIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

**2.1.6** PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS P O R CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

**2.1.7** CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

**2.1.8** CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

**2.1.9** PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

**2.1.10** PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

**2.1.11** PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

**2.1.12** LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA

---

FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

**2.1.13 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.**

**2.1.14 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.**

## **2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

**2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.**

**2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.**

**2.2.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE; O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.**

**2.2.4 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO AL SERVICIO DE AMBULANCIAS O FUNERARIO, O CUANDO SIN SER VEHICULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN, IGUALMENTE CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.**

**2.2.5 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.**

**2.2.6 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.**

**2.2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA,**

CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

**2.2.8 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.**

**2.2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.**

**2.2.10 DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.**

**2.2.11 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.**

**2.2.12 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA COBERTURA DE ESAS PÓLIZAS. ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.**

## **2.3 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:**

**2.3.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO O FALTA DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN C O M B U S T I B L E I N A D E C U A D O O N O RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.**

**2.3.2 DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA**

O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS.

**2.3.3 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.**

## **2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO**

**2.4.1 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.**

**2.4.2 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.**

**2.4.3 DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.**

**2.4.4 HURTO DE LAS LLAVES, TARJETAS ELÉCTRICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.**

## **CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS**

### **3.1 AMPARO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La Aseguradora indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios

que cause el Asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entendiéndose daña emergente y lucro cesante y los perjuicios extra patrimoniales, entendiéndose perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, conforme la ley.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En desarrollo del inciso 2°. Del artículo 4° de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la Aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o Asegurado.

## **COSTOS DEL PROCESO**

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- B. Si el conductor o el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.

- C. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

### **3.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

### **3.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará:

#### **A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:**

Es el daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo Asegurado al momento del siniestro.

#### **B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:**

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en

la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

### **3.4 TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

La Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de amit, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Además indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

### **3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, de cuya ocurrencia se formule la denuncia ante las autoridades competentes.

También se ampara bajo esta cobertura, la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado

específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

### **3.6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

### **3.7. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### **3.8. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN PÉRDIDAS TOTALES**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará al Asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la

carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Aseguradora.

El amparo terminará cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso los días especificados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible.

Esta cobertura no es excluyente del amparo de vehículo de reemplazo, cuando hayan sido contratada los dos amparos.

### **3.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo Asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.5.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

### **3.10. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignará con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

#### **PROCESO PENAL:**

**3.10.1** Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en

accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

## **PROCESO CIVIL:**

**3.10.2** Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

## **PROCESO CONTRAVENCIONAL:**

**3.10.3** Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

**Parágrafo:** Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, Asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, debera

dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o Asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o Asegurado.

### **3.11. VEHÍCULO DE REEMPLAZO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora brinda al Asegurado para que utilice un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira, Ibagué.

### **COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)**

- El límite de la cobertura esta definido en la carátula de la póliza de acuerdo a la cobertura afectada y esta dada en número de días calendario.

### **CATEGORÍA DEL VEHICULO**

- Se entrega un vehículo categoría F intermedia (Tipo Renault Logan o similar). En caso de no

tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el Asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el Asegurado está de acuerdo.

## **PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO**

- Una vez realizada la declaración de siniestro a través del C AV o responsable de indemnizaciones de hará la correspondiente reserva y envío de autorización a la central del proveedor del servicio.

Una vez la Aseguradora envíe a la central de reservas del proveedor la información del Asegurado y la autorización para el servicio el proveedor se comunica con el Asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega. (de acuerdo con la disponibilidad el servicio puede quedar programado inmediatamente o máximo dentro de las próximas 48 horas).

El Asegurado se acerca a la agencia escogida anteriormente donde tomo la reserva con los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía.
- Original de la licencia de conducción (pase).
- Tarjeta de crédito vigente con cupo disponible.
- Firmar contrato de alquiler y recibir el vehículo.

## **CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHICULO**

- El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un valor de \$18.270 en ciudad y \$19.140 en aeropuerto.

- El Asegurado debe dejar un voucher firmado por un valor de 1.15 smlv más iva, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

- En caso que el Asegurado no posea tarjeta de crédito con cupo disponible puede escoger cualquier de estas 2 opciones:

• OPCIONES	BENEFICIO
1. TOMAR LA PROTECCION TOTAL POR \$15.000 PESOS MAS IVA (NO REEMBOLSABLES) POR CADA DIA DE ALQUILER	ESTA PROTECCION TOTAL CUBRE TODOS LOS RIESGOS EN CASO DE DAÑO O HURTO (NO INCLUYE COSTO DE FOTOMULTA)
2. PRESENTAR UNA TARJETA DE CREDITO DE UN TERCERO Y DEBERA PAGAR LA PROTECCION PARA CONDUCTOR ADICIONAL LA CUAL TIENE UN COSTO DE 7.308 PESOS EN AGENCIAS CENTRO Y 7.656 AGENCIA AEROPUERTO	NO SOLO ES ASEGURADO PUEDE MANEJAR EL VEHICULO, LA PERSONA QUIEN FIRMA EL CONTRATO (EL TERCERO, PROPIETARIO DE LA TARJETA DE CREDITO) TAMBIEN LO PUEDE HACER Y CUBRE TODOS LOS RIESGOS EN CASO DE DAÑO O HURTO (NO INCLUYE FOTOMULTA)

1. Pagar 15.000 pesos más iva (no reembolsables) por día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de fotomultas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y pagar la protección (no reembolsable) para que el Asegurado como conductor adicional la cual tiene un costo de \$7.308 pesos diarios en agencias centro de ciudad y \$7.656 diarios en aeropuerto. (el tercero debe presentarse personalmente a la agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

- El día de alquiler es de 24 horas. A partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado. La hora adicional tiene un valor de \$18.270 en ciudad y \$19.140 en aeropuerto.
- El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

## BENEFICIOS

FULL GASOLINA Y LIMPIO	EL VEHICULO SE ENTREGA LAVADO Y CON EL TANQUE LLENO Y ASÍ SE DEBE DEVOLVER, EN CASO CONTRARIO SE COBRA TIPO DE LAVADO SEGÚN SE REQUIERA.
KILOMETRAJE	EL KILOMETRAJE ES ILIMITADO.
EXTENDER DIAS	SI EL ASEGURADO QUIERE EXTENDER LOS DÍAS CON EL VEHICULO LO PUEDE HACER POR UN VALOR DE \$87.000 POR DÍA DE CATEGORÍA INTERMEDIA (F).
MOVILIDAD EN CIUDADES	SI EL ASEGURADO RETIRA EL VEHICULO EN UNA CIUDAD LO PUEDE ENTREGAR EN OTRA. APLICA \$1.136 POR KILÓMETRO.
ENTREGA EN LA MISMA CIUDAD	EL VEHICULO SE PUEDE ENTREGAR SIN COSTO ADICIONAL EN OTRA AGENCIA DE LA MISMA CIUDAD.
VEHICULO DE GAMA MAS ALTA	SI EL ASEGURADO QUIERE TOMAR UN VEHICULO DE UNA GAMA MÁS ALTA, PUEDE PAGAR LA DIFERENCIA DE TARIFA Y EL DESCUENTO QUE APLICA EN LAS CATEGORÍAS SUPERIORES ES EL 60% SOBRE EL VALOR DE LA TARIFA DIARIA ANTES DE PROTECCIONES.

### 3.12 ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora

indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### **EXCLUSIONES:**

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando una o cualquiera de las llantas sea diferente a las demás que posea el vehículo.

Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.

Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.

Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.13 ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1 SMMLV (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### **EXCLUSIONES:**

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo el amortiguador.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.14 ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad, las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

## **EXCLUSIONES:**

Daños por desgaste de las piezas.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina y las películas de seguridad del vehículo.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.15 ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

## **EXCLUSIONES:**

Daños por desgaste de los vidrios laterales.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo los vidrios laterales.

Vidrios laterales blindados.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA**

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, de tal manera que su pago extemporáneo no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada. Lo anterior sin perjuicio

de la devolución de la prima no devengada a que haya lugar conforme la ley.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el Asegurado autorizan a la Aseguradora en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la Aseguradora, desde ese momento se autoriza a la Aseguradora, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

#### **CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Aseguradora, así:

1. El límite denominado a) “daños a bienes de terceros” en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de mas condiciones de la póliza.
  2. El límite denominado b) “muerte o lesiones a una persona“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.
  3. El límite denominado c) “muerte o lesiones a dos o más personas“, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).
  4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA y EPS
-

medicina prepagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

## **CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.**

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo acorde a las disposiciones legales para lo cual se utilizara como guía el que aparece registrado en la guía de valores **Fasecolda**, u otro equivalente comercialmente aceptado.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la Aseguradora sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

**A)** Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

**B)** Deberá dar aviso a la Aseguradora, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

**C)** Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**D)** Es obligación del Asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

## **CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN**

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del código de comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
3. Licencia vigente del conductor.
4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.
5. Traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, la Aseguradora no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

Parágrafo: No obstante lo anterior, Aseguradora Solidaria de Colombia podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del Asegurado o del beneficiario.

## **CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE INDEMNIZACIONES**

### **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

#### **9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando la Aseguradora, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

#### **9.2 DEMÁS AMPAROS**

Cualquier pago que haga la Aseguradora, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

#### **9.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS**

**9.3.1.** Piezas, partes y accesorios: la Aseguradora pagará al Asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las

reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

**9.3.2. Inexistencia de las partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

**9.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones:**

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

**9.3.4. Opciones de la Aseguradora, para indemnización total o parcial:**

La Aseguradora tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a la Aseguradora.

**9.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.**

**9.3.6. Vehículos blindados:** Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga 3 o más años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE**

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SALVAMENTOS**

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los

gastos realizados por la Aseguradora, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al Asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de la Aseguradora.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos

de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES**

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y la Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú Y Venezuela.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO**

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT, el tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Aseguradora hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA**

**21.1** La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

**21.2** El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

**21.3** El Asegurado, a solicitud de la Aseguradora, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la Aseguradora prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

**21.4** La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

**21.5** La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

**21.6** Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

## **REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES**

### **CLÁUSULA PRIMERA.**

#### **1. AMPARO:**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupantes del vehículo asegurado.

#### **2. COBERTURA**

Para el propietario del vehículo (asegurado): el amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento este dentro de los 180 días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento este dentro de los 180 días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado.

#### **3. LÍMITE ASEGURADO:**

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

#### **4. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENIA:**

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:**

a.) Accidente:

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, Asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Copia auténtica del certificado de defunción.

Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN**

La cobertura terminará:

A) Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

**B)** Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de la Aseguradora.

## **ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA**

### **PRIMERA OBJETO DEL ANEXO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la Aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento.

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:



**b)** El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

**c)** Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

**3.** Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kgs. o cualquier tipo de motocicleta.

**4.** SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### **TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS**

**Coberturas a las personas y equipajes:** A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

**Coberturas del vehículo:** A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela. Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

## **CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)**

Las coberturas relativas a las personas Aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### **1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO**

Se asumirán los gastos de traslado del Asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMLD.

### **2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA**

En caso de repatriación, la Aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

### **3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES**

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados impida la continuación del viaje, la Aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la Aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de

hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 900 SMLD.

#### **4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO**

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, la Aseguradora sufragará a un familiar los siguientes gastos:

**A)** En territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 70 SMLD.

**B)** En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 200 SMLD.

#### **5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

La Aseguradora abonará los gastos de desplazamiento del Asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

#### **6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO**

Si durante la estadía del Asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, la Aseguradora bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atiende. Los

---

eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

La Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por Asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el Asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 50 SMLD. Imposibilidad de notificación a la Aseguradora: en caso en que peligre la vida: en situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de asistencia para notificar la situación.

## **7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD**

La Aseguradora sufragará los gastos del hotel del Asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 200 SMLD.

## **8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS**

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, la Aseguradora efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los

gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, la Aseguradora sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 750 SMLD, para Colombia y 1180 SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes Asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la Aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

## **9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados.

## **10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA**

La Aseguradora se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del Asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

## **11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS**

Si el Asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la

Aseguradora soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo

designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

## **12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA)**

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

## **13. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA**

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El Asegurado declara y acepta que la Aseguradora no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales Aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

## **14. RED DORADA:**

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El Asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

### **14.1 TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE**

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o

accidente requiera un traslado, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del Asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de la Aseguradora realice de conformidad con la siguiente clasificación:

**A)** Transporte asistencial medicalizado (TAM): en situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

**B)** Transporte asistencial básico (TAB): en situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

Asistencia Solidaria, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

## **14.2. MÉDICO A DOMICILIO**

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del Asegurado.

## **14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES**

Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de

odontológica, hospitales, e instituciones prestadoras de servicios de salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

La Aseguradora no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio Nacional. La Aseguradora prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. La Aseguradora prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio Colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**A)** Que la información se encuentre registrada en el directorio de la Aseguradora y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

La Aseguradora al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

#### **14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO**

La Aseguradora proporcionará el Asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

#### **14.5 ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS**

La Aseguradora coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias

tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

## **14.6 COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a domicilio
- Planes turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

Nota: Se advierte que la Aseguradora al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

## **15. REDPSICOLÓGICA**

### **15.1. ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA**

Cuando el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de orientación psicológica básica telefónica a través de un

profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

## **15.2. REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRIA**

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de psicólogo o psiquiatras en ciudades principales. La Aseguradora informará el costo del servicio al Asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

## **15.3. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIÁTRICA A DOMICILIO**

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a la Aseguradora la coordinación telefónica del envío de un psicólogo o psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual la Aseguradora contactará telefónicamente al respectivo psicólogo o psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del psicólogo o psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. La Aseguradora no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el psicólogo o psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a la Aseguradora, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al psicólogo respectivo.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. La Aseguradora no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

## **16. RED ESCOLAR**

### **16.1. TUTOR EN LÍNEA**

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como matemáticas, física, química, biología, ciencias sociales y español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

### **16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB**

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, la Aseguradora, sin límite de eventos.

### **16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES**

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas

del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

#### **16.4 ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**

La Aseguradora a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

#### **16.5 INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS**

La Aseguradora a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

#### **16.6 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

La Aseguradora transmitirá a solicitud de los el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio Colombiano, a cualquier hora del día.

### **QUINTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO:**

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### **1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO**

En caso que el vehículo Asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Aseguradora se hará cargo del remolque o transporte hasta un taller

en la ciudad capital de departamento más cercana o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento.

El límite máximo por evento de esta prestación por accidente será de 50 SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de 30 SMLD.

## **2. CARRO TALLER**

En los casos en que el vehículo asegurado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: “pinchada”, varada por descarga de batería o falta de gasolina, la Aseguradora previa solicitud del Asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del Asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, “y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente” sin limite de eventos.

\* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

## **3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO: EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASEGURADORA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:**

**A)** Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45)

SMLDV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

**B)** El desplazamiento de los Asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y cinco (45) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

**C)** Si los Asegurados optan por la continuación del viaje, la Aseguradora sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal a) anterior.

**D)** En el caso del literal b), si el número de personas Aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al Asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

#### **4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO**

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Aseguradora asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

#### **5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la Aseguradora sufragará los siguientes gastos:

**A)** El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

**B)** El desplazamiento del Asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

## **6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL**

En caso de imposibilidad del Asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, la Aseguradora proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de cuarenta (40) SMLDV, sin límite de eventos.

## **7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS**

La Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del Asegurado el costo de las piezas de repuesto.

## **8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO**

En caso que el Asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelejo, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio

contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el Asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del Asegurado. Este servicio se prestará sin límite de eventos.

#### **SEXTA: ASISTENCIA JURÍDICA:**

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

#### **1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

#### **2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA**

**A)** En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

**B)** En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**Parágrafo:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión

del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

**3. Gastos de casa-cárcel:** en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la Aseguradora sufragará hasta un límite de cincuenta (50)

SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

#### **4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

#### **5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la Aseguradora designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del Asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

#### **6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de la Aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del

accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

## **SÉPTIMA: COBERTURAS AL EQUIPAJE:**

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

### **1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES**

La Aseguradora asesorará al Asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y objetos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la Aseguradora se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual.

### **2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL**

En caso que el equipaje del Asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la Aseguradora abonará al Asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

### **3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE**

En caso de viaje al exterior, si el Asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la Aseguradora le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea. Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

## **OCTAVA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO**

### **1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS**

## **SIGUIENTES:**

**A)** LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

**B)** LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

**C)** LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

**D)** LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

**E)** LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

**F)** LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

**G)** LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

**H)** LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRACTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

**I)** LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

**4. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:**

- A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.**
- B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.**
- C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.**
- D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.**
- E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.**
- F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.**
- H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.**
- I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**J) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.**

**K) EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.**

## **NOVENA: REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de la Asistencia Solidaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## **DÉCIMA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, ni sufre la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el Asegurado a la que accede el anexo de Asistencia Solidaria.

## **DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS**

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

## **2. INCUMPLIMIENTO**

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios de asistencia y la Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

## **3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

**A)** Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

**B)** Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas Aseguradas, la Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados.

**C)** Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del

médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de la Aseguradora.

## **DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS**

En los casos en que la Aseguradora no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el Asegurado podrá, previa autorización por parte de la Aseguradora, contratar la prestación de los servicios respectivos. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a la Aseguradora y exista previa autorización del gasto por parte de la Aseguradora, comprometiéndose el

Asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de asistencia.











## LÍNEA **Solidaria**

Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

### **Centro de Atención Automóviles**

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840

Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2)485 2902

Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

**GRATIS**  
**#789**  
Desde Cualquier celular

Compañía de Seguros

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

 **Aseguradora Solidaria**  
de Colombia  
*¡Siempre junto a ti!*

[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2017  
GNI-AU-2605-OB-17

Doctora  
**ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS**  
Calle 14 No. 40 B -12 apto 602  
Teléfono: 312.7912175  
Medellín, Antioquia

REFERENCIA: SOLICITUD INDEMNIZACION No. 2017-960-30650  
PÓLIZA No. 994000005140

Respetada Doctora:

En atención a su petición de indemnización, relacionada con la póliza de la referencia, con ocasión del accidente de tránsito de fecha 26 de abril de 2017, en los que resultó involucrado el vehículo de placa REN656, nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expidió póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de servicio particular, marca RENAULT KOLEOS, modelo 2011 con una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 14 de enero de 2017 y las 24 horas del 14 de enero de 2018.

A través de la presente solicitud, usted en calidad de apoderada de los familiares del señor MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON (Q.E.P.D), solicita que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y se indemnice por los perjuicios sufridos a consecuencia del accidente.

Por nuestra parte, nos permitimos manifestar, que una vez validada la información aportada, el pasado 25 de octubre del presente año se celebró PREACUERDO ante el Fiscal 43 seccional, donde la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA se compromete a pagar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000), realizando un adelanto de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

*Handwritten signature*

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que no resulta procedente atender de manera positiva la solicitud formulada, toda vez que la indemnización solicitada se encuentra expresamente excluida del amparo de la póliza contratada, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, numerales 2.2 y 2.2.8, transcritos a continuación:

**(...) CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES**

**2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**2.2.8 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA. (...) (Negrilla fuera del texto).**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES  
COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA**

**SEÑOR MAURICIO MARTÍNEZ GARZÓN (Q.E.P.D.)**  
**EDAD: 34 AÑOS – Pasajero veh. Asegurado**

PLACA: **REN656**

Fecha del siniestro: 26/04/2017

**Cobertura: \$1.000.000.000**

Reserva: \$0

Asegurado y Tomador: GALINA POLIAKOVA

<b>DRA. ANGELA MARÍA RUIZ CUARTAS</b> apoderada de los siguientes beneficiarios:	
Señora <b>Teresa Ivonne Garzón de Martínez</b>	Madre <b>Edad:</b> 60 años
Señor <b>Manuel Alfonso Martínez Perez</b>	Padre <b>Edad:</b> 64 años
Señor <b>Ivan Darío Martínez Garzón</b>	Hermano <b>Edad:</b> 25 años
Señor <b>Norman Alfonso Martínez Garzón</b>	Hermano <b>Edad:</b> 38 años
<b>PRETENSIONES</b>	<b>\$369.047.419.70</b>

100'  
} Concepto a Dra.  
Yasmith

HOJA DE RUTA OBJECCIÓN SINIESTRO		
RAMO: PARTICULAR	PÓLIZA NO: 994000035321	VIGENCIA: 01/12/2016 – 01/12/2017
TOMADOR: BANCO DE BOGOTA		ASEGURADO: LABORATORIO EL MANA COLOMBIA
FECHA INGRESO ASEGURADO		PLACAS: UBN846
FECHA SINIESTRO: 30/06/2017	FECHA AVISO: 05/09/2017	FECHA FORMALIZACIÓN:
AMPARO AFECTADO: PPD	SINIESTRO: 37095	PRESUPUESTO: 655233277
VALOR ASEGURADO: \$142.900.000		VR RESERVA: \$4,400,000
		FECHA CONSTITUCIÓN RESERVA:
CARTA No. GNI-AU-2372-OB-17		
<b>CAUSAL DE LA OBJECCIÓN:</b> Objeción por no derivarse los conceptos de la cotización aportada de un evento de siniestro, sino de elementos propios de mantenimiento del vehículo. De acuerdo a la versión otorgada tampoco se evidencia que se encuentre demostrada la ocurrencia del siniestro.		
FECHA RECIBIDO INDEMNIZACIONES: 06/10/2017	FECHA RECIBIDO: 10/10/2017	
FECHA ELABORACIÓN OBJECCIÓN: 26/10/2017	FECHA RECIBIDO DRA	
FECHA CORRESPONDENCIA		
APROBACIÓN ÁREA DE INDEMNIZACIONES		
ELABORADO POR	REVISADO POR	
Edwin Andrés Uribe	Dra. Deisy Paola Chaves	

## YENY MAGALY FORERO RENGIFO

**De:** DEISY PAOLA CHAVES GARCIA  
**Enviado el:** lunes, 20 de noviembre de 2017 2:20 p. m.  
**Para:** YENY MAGALY FORERO RENGIFO  
**Asunto:** RE: PLACA REN656 SINIESTRO 30650

Magaly, favor imprimes soportes y me ayudas con la carpeta.

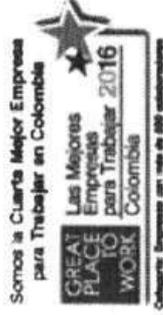
Cordial Saludo,

**DEISY PAOLA CHAVES GARCIA**  
**COORDINADOR JURIDICO INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES**  
**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES**

**Dirección General**  
Tel. 6464330 Ext. 1812  
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá - CO



*¡Siempre junto a ti!*



**De:** YENY MAGALY FORERO RENGIFO  
**Enviado el:** lunes, 20 de noviembre de 2017 2:16 p. m.  
**Para:** DEISY PAOLA CHAVES GARCIA <pchaves@solidaria.com.co>  
**Asunto:** RE: PLACA REN656 SINIESTRO 30650

Doctora Paola, buenas tardes.

Del caso en mención adjunto lo indicado por el doctor Esteban y te envío el acta de preacuerdo.

En mi concepto, se debería objetar la solicitud de reclamación de acuerdo al clausulado **2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA. 2.1.7 QUE SE EN CUENTRE SUSPENDIDA POR**

**ACTO DE AUTORIDAD.** Ya que para el día del accidente la señora **NASTASIA OSORIO POLIKOVA** contaba con la licencia de conducción suspendida.

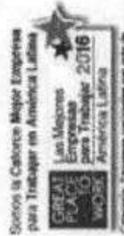
Cabe señalar que dentro del análisis de la información del caso, se encuentra que la propia fiscalía hace alusión a la situación de suspensión de la licencia de conducción de la señora **NASTASIA OSORIO POLILOVA**, por tal motivo dicha circunstancia reafirmaría la objeción.

**YENY MAGALY FORERO RENGIFO**  
**Abogada - Gerencia Siniestros Automóviles**  
**GERENCIA DE SINIESTROS DE AUTOMÓVILES**

**Dirección General**  
Tel. 6464330 Ext. 1389  
Calle 100 No 9A - 45 Bogotá - CO



*¡Siempre juntos a ti!*



**De:** Gerencia [mailto:gerencia@poderjuridico.com]

**Enviado el:** jueves, 16 de noviembre de 2017 1:53 p. m.

**Para:** YENY MAGALY FORERO RENGIFO

**Asunto:** RE: PLACA REN656 SINIESTRO 30650

**Importancia:** Alta

Apreciada Doctora MAGALY reciba un cordial saludo.

En este orden de ideas, se cambia la perspectiva que sirvió en oportunidad para la compañía poder objetar la reclamación, ( la actitud dolosa por la culposa), y estaríamos ante un evento que si estaría cubierto. Pero no obstante resaltamos que la conductora realizo la aceptación de cargos sin la autorización expresa de la aseguradora comprometiéndose inclusive a unas cifras determinadas, involucrado de cierta manera a la Aseguradora para eso pago mediante un acuerdo en el cual nunca participo, pero sin que mediara en ningún momento autorización expresa de la misma, por lo cual debería precisarse en las condiciones generales del producto de automóviles si existe alguna exclusión que contemple dicha situación y pueda servir fundadamente como negación a la solicitud.

El caso se torna complejo por lo que sugiero un estudio más integral de todos los antecedentes que rodean la reclamación de RCE.

No obstante lo anterior debemos resaltar que la conductora de este rodante desde un inicio se apartó y negó de manera grosera la defensa jurídica ofrecida por la póliza y optó por abogados particulares contratados por ella de manera directa, motivo por el cual ESTA OFICINA NO LLEVA LA DEFENSA PENAL Y NO AVALO NI PARTICIPO EN ESTE PREACUERDO de la señora POLIAKOVA

Cualquier aclaración con gusto

Sin otro particular,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ  
ABOGADO

**De:** YENY MAGALY FORERO RENGIFO [mailto:YMFORERO@solidaria.com.co]

**Enviado el:** jueves, 16 de noviembre de 2017 06:58 a.m.

**Para:** Gerencia

**Asunto:** PLACA REN656 SINIESTRO 30650

Apreciado Doctor Esteban, buenos días.

Adjunto remiro documento (acta de preacuerdo – con detención en lugar de residencia) donde se indica el cambio de la calificación al delito.

Quedamos atentas a sus valiosos comentarios, mil gracias.

**YENY MAGALY FORERO RENGIFO**  
Abogada - Gerencia Siniestros Automóviles  
GERENCIA DE SINIESTROS DE AUTOMÓVILES

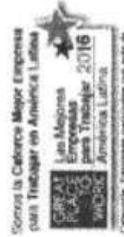
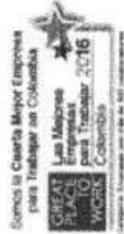
Dirección General

Tel. 6464330 Ext. 1389

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá - CO



*Siempre juntos a ti!*



Pese a lo anterior, la Compañía no comparte su afirmación según la cual es habitual dicha identificación incorrecta del riesgo con fines ajenos a la buena fe contractual, en atención a que la consecuencia de la incorrecta declaración del riesgo en el caso que nos ocupa dio paso al infraseguro<sup>2</sup>, esto es, la no asegurabilidad del íntegro valor del interés, lo que a su turno implica una asignación de prima inferior a la que corresponde al íntegro valor del interés asegurado; situación absolutamente contraria a su infundada sugerencia suspicaz.

En el orden descrito, la liquidación correcta del valor asegurado fue posible hasta tanto se declaró de manera correcta el estado del riesgo, a través de comunicado del fabricante del Furgón de fecha 14 de junio de 2016, radicada ante la Compañía hasta el pasado 23 de agosto de 2017, la cual especifica que dicho Furgón corresponde al tipo Carga Húmeda, que derivó en la corrección del código Fasecolda de la póliza a efectos de identificar de manera correcta el riesgo en el contrato de seguro, lo que implicó la previa modificación en el mismo, modificación efectuada el pasado 14 de septiembre de 2017, modificación en el contrato imprescindible para la liquidación de la indemnización, de acuerdo a la nueva información que hasta dicha fecha era desconocida por la Compañía.

Con relación a la entrega de la copia de la póliza nos permitimos informar que la misma fue enviada al correo electrónico [antonio.herazo@caribepechsas.com](mailto:antonio.herazo@caribepechsas.com) desde el pasado 6 de julio de 2017, previo al siniestro que nos ocupa, de acuerdo a la petición 18012 radicada a través de los canales de atención de la Compañía, misma en la cual se sirvió informar la mencionada dirección de correo electrónico.

Por último, resulta pertinente resaltar, que la Compañía atendió su solicitud de indemnización de la manera más íntegra y oportuna posible, pese a la insuficiente declaración inicial del estado del riesgo por su parte, lo que permitió que se efectuara el pago de la indemnización desde el pasado 31 de octubre de 2017, por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria informada en el curso de su reclamación.

De esta manera, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, atiende su petición, agradeciendo su comprensión y confianza, y reiterando nuestro compromiso de prestar un excelente servicio.

Atentamente,

**FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**  
Representante Legal

EAUS

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 1102. <INFRASEGURO E INDEMNIZACIÓN>**. No hallándose asegurado el íntegro valor del interés, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Sin embargo, las partes podrán estipular que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada.

LIQUIDADOR DE PERJUICIOS - MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO

VICTIMA: MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARCÓN GÉNERO: MASCULINO  
 EDAD: 34 EXPECTATIVA DE VIDA: 44.50  
 FECHA OCURRENCIA STRC: 26/04/2017 FECHA LIQUIDACIÓN: 15/11/2017  
 INGRESO MÍNIMO A LA FECHA DEL SINIESTRO: \$ 737,717.00 SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA VICTIMA: INDEPENDIENTE  
 SALARIO MÍNIMO A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN: \$ 737,717.00 IPC INICIAL: 137.4  
 INGRESO ACTUALIZADO: \$ 840,314.31 IPC FINAL: 138.07  
 VALOR ASEGURADO: \$ 51,000,000.00 COBERTURA DE DAÑO MORAL: SI  
 DAÑO EMERGENTE: \$ 6.00 COBERTURA DE LUCRO CESANTE: SI

LUCRO CESANTE FUTURO: \$140,537,683.09  
 MESES LIC.FUTURO: 527.2333333

DAÑO MORAL EN SMMLV: 100 TOTAL DAÑO MORAL: \$73,771,700.00  
 SALARIO MÍNIMO A LA FECHA DEL ACCIDENTE: \$737,717

RECLAMANTES	RECLAMAR	CANTIDAD	DEPENDENCIA	ADREBITA DAÑO MORAL	GÉNERO	EDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO	EXPECTATIVA DE VIDA	EDAD PARA CALCULO	Daño emergente - Valor actual	Daño moral + Daño emergente - Valor actual	Suma a reclamar	Suma a reclamar por reclamar
PADRE	SI	1	NO	SI	MASCULINO	64	38.3	94	\$73,771,700.00	\$73,771,700.00	\$ 73,771,700.00	\$ 73,771,700.00
MADRE	SI	1	NO	SI	FEMENINO	60	25.7	60	\$0.00	\$73,771,700.00	\$ 73,771,700.00	\$ 73,771,700.00
2º CONCANGÜINIDAD	SI	1	NO	SI	MASCULINO	25	52.9	25	\$144,353,058.58	\$181,238,908.58	\$ 36,885,850.00	\$ 36,885,850.00
2º CONCANGÜINIDAD	SI	1	NO	SI	MASCULINO	38	40.8	38	\$141,519,932.25	\$178,405,782.25	\$ 36,885,850.00	\$ 36,885,850.00

TOTAL HICOS MENORES DE 25 RECLAMANTES: 0.00  
 4.00

**TOTAL \$184,429,250**

*Licencia vencido*

## LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

### DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: <b>994000000464</b>	ANEXO: <b>1</b>	TIPO DE MOVIMIENTO: <b>RENOVACION</b>	FACTURACION: <b>0</b>	PAGINA: <b>3</b>
TOMADOR: <b>CARLOS ALBERTO SANPEDRO CASTAÑO</b>			IDENTIFICACION: <b>70.431.724</b>	

ITEM	ASEGURADO		RIESGOS		MARCA	COLOR
	CÓDIGO	PLACA	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA		
<b>1</b>	CARLOS ALBERTO SANPEDRO		38711007	STD934	DFAC	BLANCO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO				
	900,000,000.00	47,500,000.00			1,927,965.75	2,294,279.24
					PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
					1,927,965.75	2,294,279.24



226020020604

INTERSERVICIOS SAS

**MEMORANDO INTERNO**  
**LPB - 1259**

**PARA:** DRA PAOLA CHAVES / MAGALY FORERO  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES

**DE:** LUCIANO PUERTA BETANCUR  
CAV MEDELLIN

**FECHA:** 27/ OCTUBRE /2017

**ASUNTO:** DOCUMENTOS PENDIENTES RCE MUERTE / LESIONES  
OCUPANTES  
VEHICULO ASEGURADO: ~~REN656(A)~~ (T) MAURICIO  
MARTINEZ GARZON  
HECTOR DANIEL GARCIA CABRERA, CARLOS ANDRES  
TRIBIÑO GOMEZ Y LEONARDO FORERO  
PARA RESPUESTA POR PARTE DE LA COMPAÑIA



**SE ADJUNTA:**

- DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ABOGADA ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS
- PREACUERDO POR HOMICIDIO CULPOSO

♥ Homicidio Culposo agravado en concurso hetero genético y sucesivo con lesiones personales culposas Aggravadas

Cualquier información adicional con gusto.

Vehículo Asegurado: **REN655(A)**

Asegurado: **GALINA POLIAKOVA**

Cordialmente,

**LUCIANO PUERTA BETANCUR**  
CENTRO DE ATENCIÓN VEHÍCULOS MEDELLÍN

Magaly  
Rec. 31/10/17  
Ven. 05/11/17  
2605



ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL



Medellín, octubre 26 de 2017

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES  
COMITÉ EVALUADORE- FIRMA AUTORIZADA

REFERENCIA: PLACAS: REN656  
POLIZA AU NRO 994000005140  
SINIESTRO:2017-960-30650

Por medio de la presente para su información, me permito remitirles fotocopia del preacuerdo realizado el día 25 de octubre del presente año, en la ciudad de Bogotá, en el cual se le cambia la calificación al delito de Homicidio Doloso eventual por culposo agravado en concurso con lesiones personales.

Cordialmente,

  
ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS  
C.C. 42963572 de Medellín

NOTIFICACIONES: Calle 14 nro 40b-12 apto 602  
Teléfono: 3127912175

Anexo: lo antes mencionado. (8 fls).



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	<b>ACTA DE PREACUERDO-CON PRESO- DOMICILIARIA</b>	Versión: 01 Página 1 de 8

DETENIDO SI  NO   
 CON ALLANAMIENTO SI  NO

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 25-10-17 Hora:

1.- Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	1	6	3
				Municipio	Entidad	Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

2.- Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADA													
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro		No.	52.863.790			
Expedido en	País: Colombia		Departamento: Cundinamarca				Municipio: Bogotá, D.C.						
Primer Nombre	NASTASIA					Segundo Nombre							
Primer Apellido	OSORIO					Segundo Apellido			POLIAKOVA				
Fecha de Nacimiento	Día	07	Mes	08	Año	1981	Edad	36	Sexo	Femenino			
Lugar de Nacimiento													
País	Colombia		Departamento				Cundinamarca		Municipio	Bogotá, D.C.			
Alias o apodo						Profesión u ocupación			INDEPENDIENTE				
Nombre de la madre	GALINA					Apellidos			POLIAKOVA				
Nombre del padre	MAURICIO					Apellidos			OSORIO ( E. P.D.)				
Rasgos Físicos													
Estatura	1.58	Color de piel		Blanca		Contextura	Delegada	Limitaciones físicas					



Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) Pierna derecha muso ojo ( tatuaje); lunar cuello lado derecho, 3 tatuajes bicho, espalda completo pájaro.

Lugar de residencia					
Dirección	Avenida Carrera 20 No 83-72 apto 303		Barrio	Antiguo Country	
Municipio	Bogotá	Departamento	Cundinamarca	Teléfono	4-7000522-319-245-24-24
Correo Electrónico					

3.- DATOS DE LA DEFENSA							
Tiene asignado defensor	NO	SI	Público:	Privado	x	LT	No. 182.592 CSJ
		X					
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.	c.e.	otro	No.	80.723.023
Expedido en	Departamento: Cundinamarca		Municipio: Bogotá				
Nombres:	DR. MILTON FABIAN			Apellidos: PERDOMO MEJIA			

Lugar de notificación			
Dirección:	CALLE 12 No 5-32 OFICINA 1304		Barrio: CENTRO
Departamento:	Cundinamarca		Municipio: Bogotá
Teléfono:	316-472-39-87	Correo electrónico:	

Previamente a cualquier consideración, el suscrito Fiscal Delegado procede advertirle a la acusada, en presencia de su defensor, los Derechos y Garantías fundamentales que le asisten y que se encuentran plasmados en el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal, dando lectura integral, con miras a explicarle, como efectivamente se hizo, en palabras sencillas y comprensivas su contenido. Agotada la lectura de la disposición en cita le explica los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con intermediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, aunado a las consecuencias Jurídicas de renunciar a ellos al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un Preacuerdo. Se le explicó igualmente que al celebrar el presente preacuerdo está reconociendo la responsabilidad penal sobre los hechos y los tipos penales que le fuera formulada la Acusación, lo que sin duda implica que de esta forma ella está renunciando a su Derecho Constitucional de guardar silencio, a no auto incriminarse; a lo cual manifestó que entiende perfectamente las

consecuencias de su renuncia. Asimismo se le informa que, de hacerlo, en este caso en concreto, se ajustará la conducta contra la vida e integridad personal, evento en el cual no habrá lugar a ninguna otra rebaja de pena. Igualmente se le informa a la acusada que como consecuencia del presente acuerdo, se le impondrá una pena por medio de una sentencia condenatoria, a lo cual respondió que se encuentra en estado de sobriedad, que es de su voluntad en forma libre y consciente de las consecuencias que asume.

Finalmente se le advierte que la fiscalía no se compromete a ningún tema relacionado con su libertad. Como también se le hace conocer que en ningún caso tendrá valor alguno las conversaciones que se adelantan para llegar al propósito de esta diligencia.

Acto seguido procede a exponer los siguientes

#### 4.- HECHOS

Tuvieron ocurrencia en la ciudad de Bogotá, D. C., el día miércoles veintiséis (26) de abril del año dos mil diecisiete (2017), siendo aproximadamente las cuatro y veinte de la mañana (4:20 p.m.), sobre la autopista Norte frente a la nomenclatura 81-24 sentido sur-norte, barrio Chico de la localidad Segunda de Chapinero, la ciudadana Nastasia Osorio Poliakova conducía el vehículo marca Renault, línea Koleos, tipo campero, modelo 2011, color negro identificado con las placas **REN-656**, este rodante iba a exceso de velocidad, lo cual genera un choque contra el separador de las dos calzadas, se sube sobre el separador, continua su ruta hacia el norte en donde a su paso derribó un árbol que se encontraba plantado, causando daños a tres señales de tránsito y luego de ello termina sobre la autopista Norte, dejando una huella de arrastre de veinte metros.

Una vez se produjo este suceso se conoció que dentro del interior del vehículo viajaban en condición de acompañantes los señores i) Carlos Andrés Triviño Gómez, con dictamen de incapacidad provisional de 35 días; ii) Héctor Daniel García Cabrera, con una incapacidad provisional médico legal de 45 días; iii) Leonardo Forero Vargas; y iv) Mauricio Javier Martínez Garzón, resultando lesionados los tres primeros ciudadanos, quienes fueron trasladados a la Clínica del Country de esta ciudad, entre tanto se determinó que el ciudadano Mauricio Javier Martínez Garzón salió expulsado del vehículo hasta caer sobre la vía pública, reportándose su deceso en este lugar.

Posterior a este suceso, el mismo día se produjo el traslado de la señora Nastasia Osorio Poliakova, ante el Instituto de Medicina legal de esta ciudad, en donde se le



practico examen de embriaguez y se estableció que la referida ciudadana registró un grado de embriaguez clínica aguda positiva de primer grado.

Para el presente caso se tiene claro que el hecho generador del accidente, obedeció a que la imputada ya había sido sorprendida el día 27 de enero del 2017 por la policía Nacional conduciendo en estado de embriaguez de primer grado, circunstancia ante la cual el día veinticinco (25) de abril hogaño, fue sancionada por la Subdirección de Contravenciones de tránsito de la Secretaria para la Movilidad de esta ciudad, al hallarla contraventora por conducir el vehículo campero REN 656; además de tener vencido el Seguro obligatorio, como tampoco actualizado la revisión técnico mecánica del campero; imponiéndole una multa de 180 SMLMV; la suspensión de la licencia de conducción por un periodo de tres (3) años, es decir la imputada sabía que había sido suspendida su licencia por el término indicado, entre otras decisiones y carecía de licencia para el desarrollo de esta actividad peligrosa. Ante dichas circunstancias relevantes, es decir de encontrarse bajo los efectos del alcohol, no portar la licencia de conducción, fue así que le impusieron nuevamente las órdenes de comparendo No **11001000000016273331** y **11001000000016273332** del 26 de abril del 2017.

Estas circunstancias en sentir de este representante del Estado se constituye en un Homicidio con dolo eventual, toda vez que se representó dentro su esfera volitiva y cognitiva como probable la comisión de los delitos y decidió actuar, dejándola librada al azar o a la suerte, toda vez que por una parte era conocedora que había sido sancionada por conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol; no estaba autorizada para conducir vehículos, entre ellos el campero de placas REN-656, según se desprende de la sanción impuesta, no obstante decidió ingerir licor, luego de lo cual utiliza campero bajo el efecto del alcohol, decidió librada al azar hasta ocasionar los hechos que hoy concitan la atención de la Fiscalía y la Judicatura, toda vez que se conoce que el ciudadano MAURICIO JAVIER MARTÍNEZ GARZÓN, falleció debido a que presentó trauma cráneo encefálico con estallido de la bóveda craneana y manera de muerte violenta en accidente de tránsito. Aunado a que bajo esa mismas circunstancias conocedoras coloco en riesgo la vida de los ciudadanos **i) Carlos Andrés Triviño Gómez**, con dictamen de incapacidad provisional de 35 días **ii) Héctor Daniel García Cabrera**, con una incapacidad provisional médico legal de 45 días; y **iii) Leonardo Forero Vargas**.

Para rematar sabía de la existencia de la investigación No 205 que cursó ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de esta ciudad, autoridad Administrativa que profirió decisión del día 25 de abril del 2017, en la que sanciona a la imputada por conducir en estado de ebriedad de primer grado por primera vez; impuso multa, la sancionó suspendiéndole la licencia de conducción por el periodo de tres años, entre otras decisiones.



## 5.- Formulación de la imputación y Acusación:

El 27 de abril de 2017, ante el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Garantías y con fundamento en la situación fáctica y los EMP aportados a la carpeta, la Fiscalía 43 Seccional estableció que el comportamiento desplegado por la señorita NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, se adecúa claramente a lo establecido en los cánones de los artículos 103 del C. Penal conocido Jurídicamente como HOMICIDIO CONSUMADO CON DOLO EVENTUAL, cuya pena mínima es de **208 meses o ( 17 años, 3 meses)** y una máxima de **450 meses o (25 años)**, aumentada en otro tanto por darse un **CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO** ( artículo 31 del C. Penal) **CON TENTATIVA DE HOMICIDIO** ( artículo 103 y 27 del Código Penal y **HETEROGENEO CON FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA** ( artículo 454 del Código Penal), en calidad de presunta **AUTORA** de dichos comportamientos prohibidos y reprochables. **Cargos que no fueron aceptados** por la imputada.

Basado en ello la Fiscalía 43 Seccional de la Unidad de Vida, se permite formular Acusación en contra de **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.863.790** expedida en la ciudad de Bogotá, como presunta **AUTORA-RESPONSABLE** de los delitos de **HOMICIDIO CONSUMADO CON DOLO EVENTUAL** ( artículo 103 y 29 inciso segundo) cuya pena mínima es de **208 meses o ( 17 años, 3 meses)** y una máxima de **450 meses o (25 años)**, aumentada en otro tanto por darse un **CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** ( artículo 31 del C. Penal) **CON TENTATIVA DE HOMICIDIO** ( artículo 103, 27 y 29 inciso segundo del Código Penal y **HETEROGENEO CON FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA** ( artículo 454 del Código Penal).

## 7. Términos de la aceptación de culpabilidad por preacuerdo con la Fiscalía:

Reunidos ante esta Delegada, por una parte el señor defensor MILTON FABIAN PERDOMO MEJIA, la acusada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, el suscrito Fiscal 43 Seccional, JESÚS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES, el día de hoy veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), con el fin de celebrar el preacuerdo de que trata los artículos 348 y 350 del C.P.P., toda vez que el próximo 30 de noviembre del corriente año (2017) a las 3:00 p.m. se realizará la Audiencia Preparatoria, se establece lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA. SOBRE LOS HECHOS.** Las partes conocen la situación fáctica tal como quedo redactado en el acápite de los hechos.

**CLAUSULA SEGUNDA.** La Fiscalía acusó formalmente a la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA como presunta **AUTORA-RESPONSABLE** de los delitos de **HOMICIDIO CONSUMADO CON DOLO EVENTUAL** ( artículo 103 y 29 inciso segundo) cuya pena mínima

27 OCT 2011

RECIBIDO PARA ESTUDIO Y ACEPTACION

es de **208 meses o ( 17 años, 3 meses)** y una máxima de **450 meses o (25 años)**, aumentada en otro tanto por darse un **CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** ( artículo 31 del C. Penal) **CON TENTATIVA DE HOMICIDIO** ( artículo 103, 27 y 29 inciso segundo del Código Penal y **HETEROGENEO CON FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA** ( artículo 454 del Código Penal).

**CLAUSULA TERCERA. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.** La señora acusada **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, identificada con la C.C. No. 52.863.790 expedida en Bogotá, D. C., de manera libre, consciente y espontánea, acepta la responsabilidad frente a los delitos Acusados, pues asiste en presencia del abogado defensor, éste togado le explicó de manera detallada todos los pormenores sobre la aceptación de una responsabilidad penal. Igualmente por parte de este despacho fiscal le explica a la señora Acusada y a la defensa sobre la información acopiada en el presente caso y que la fiscalía tiene en su contra, y libremente concluye la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, asistida y Asesorada su defensor, Doctor **MILTON FABIAN PERDOMO MEJIA**, afirmó que es su deseo libre, consciente, voluntario, **ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN CALIDAD DE AUTORA** de las conductas en mención.

**CLAUSULA CUARTA.** A cambio de esta aceptación total de los cargos, la fiscalía le ofrece **AJUSTAR LA CONDUCTA DE HOMICIDIO CON DOLO EVENTUAL EN CONCURSO HOMOGENEO CON TENTATIVA DE HOMICIDIO** por **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS** contempladas en los artículos 109, 110 numeral 1 al consagrar "EL QUE POR CULPA MATARE A OTRO..." AGRAVADO por la causal primera ibídem " ... Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena..." En tratándose de las **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** a las voces de los artículos 111-112 inciso final, 113 inciso segundo, 114 inciso final...". En este sentido es importante acotar que para efectos punitivos la pena más alta corresponde al delito contra la vida, esto es, la pena será se cuarenta y ocho (48) meses a doscientos dieciséis (216) meses o lo que es equivalente dieciocho (18) años, como también la prohibición de conducir vehículos automotores durante el lapso de 48 a 90 meses, aspecto que sobre el cual será motivo del pronunciamiento de la **Judicatura**. Aunado con lo anterior se pre-acuerda que no se excluye el delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA (artículo 454 del C. P.)** Finalmente se advierte que la imposición de la pena será del resorte del Juzgado 47 Penal del Circuito de Conocimiento dentro del radicado No N.I. 292550. Tampoco habrá lugar a ninguna otra rebaja de pena compensatoria por este preacuerdo. Por ende se remite y solicita al señor Juez Cuarenta y Siete (47) Penal del Circuito de Conocimiento la solicitud para su correspondiente aprobación.

**CLAUSULA QUINTA.** Se hicieron presentes las siguientes personas **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, identificada con la C.C. No. 52.863.790 de Bogotá, D. C., como acusada, su abogada de confianza el doctor **MILTON FABIAN PERDOMO JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. 80.723.023 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 182.592 del C.S. de la J., la Doctora **ANGELA MARÍA RUIZ CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No

42.963.572 expedida en Medellín y T.P. No 45924 expedida por el C. S. J. en representación Judicial de los señores TERESA IVONNE GARZÓN DE MARTÍNEZ, MANUEL ALFONSO MARTÍNEZ PÉREZ, IVÁN DARIO MARTÍNEZ GARZÓN y NORMAN ALFONSO MARTÍNEZ GARZÓN, **CARLOS ANDRÉS TRIVIÑO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.766.263 expedida en Bogotá, D. C., **HÉCTOR DANIEL GARCÍA CABRERA**, 1.013.597.636 expedida en Bogotá, D. C. y **LEONARDO FORERO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.844.466 expedida en Bogotá, D. C..

Por otra parte es importante consignar que frente al Derecho de las víctimas de obtener una pronta y cumplida reparación integral frente al marco de Justicia restaurativa, para el efecto la representante de las víctimas indica que acuerdan como pago de los perjuicios de todo orden respecto a la muerte de Mauricio Javier Martínez Garzón, la suma de **cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)**, del cual recibieron la suma de veinte millones de pesos (20.000.000), y para el treinta (30) de Octubre del 2017, recibirán la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por parte de NASTASIA y el saldo se está a la espera de la respuesta que ofrezca la compañía de Seguros Solidaria de Colombia, frente a la reclamación que hiciera, en el evento de ser negativa u objetada, pactaron pagos mensuales de un millón de pesos (\$1.000.000) del primero (1) de diciembre del 2017, los cuales correrán a cargo de NASTASIA OSORIO POLIAKOVA. CARLOS ANDRÉS TRIVIÑO GÓMEZ y HECTOR DANIEL GARCÍA CABRERA, al unísono manifiesta el primero acordó como monto de los perjuicios con NASTASIA, la suma de Cuatro millones de pesos (\$4.000.000), que le serán cancelados la primera cuota de un millón de pesos el día treinta (30) de noviembre del 2017, que recibirá de manera personal y suscribirán un documento privado. Respecto a Héctor Daniel acordaron como monto de los perjuicios con la acusada la suma de Sesenta millones de pesos (\$60.000.000), del cual recibió la suma de diez millones de pesos y el saldo serán cancelados con otro pago por valor de diez millones de pesos para el día 30 de octubre del 2017 y estarán atentos al pronunciamiento de la Compañía de Seguros y en el evento en que la Aseguradora objete la reclamación, tanto CARLOS ANDRÉS como HÉCTOR DANIEL, en su defecto NASTASIA comenzará a pagar la suma de un millón de pesos a partir del primero de diciembre respecto a Héctor Daniel.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

Para información del señor Juez de conocimiento existe en la carpeta documento de la víctima DONDE INFORMA QUE FUE INDEMNIZADO INTEGRALMENTE DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

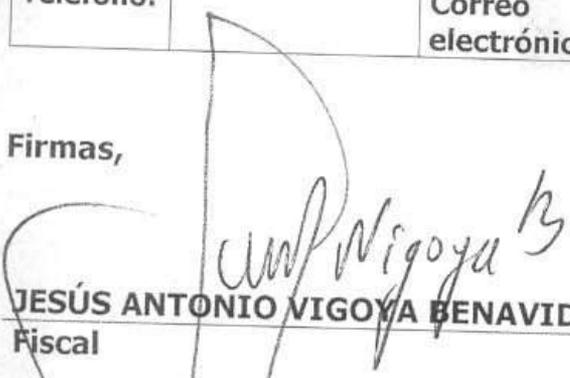
**7.. Datos del funcionario que acusa:**

Unidad	0	1	Especialidad	V	I	D	A	Código Fiscal	0	0	4	1
Nombre y apellido del Fiscal:	JESÚS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES											
Dirección:	Carrera 29 No. 18-45 Piso 4º. Bloque A										Oficina:	

Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:		Correo electrónico:	



Firmas,

  
**JESÚS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES**  
Fiscal

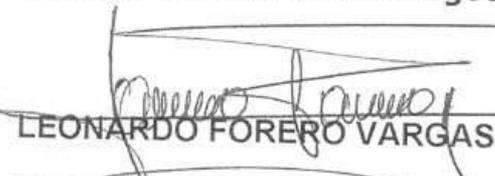
  
**NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**  
Acusada

  
**DR. MILTON FABIAN PERDOMO MEJIA**  
Defensor

  
**DRA. ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS**  
Abogada representante de Victimas

  
**HECTOR DANIEL GARCIA CABRERA**  
C. C. No 1.013.597.636 Bogotá, D. C.

  
**CARLOS ANDRÉS TRIVIÑO GÓMEZ**  
C. C. No 1.020.766.263 Bogotá, D. C.

  
**LEONARDO FORERO VARGAS**  
C. C. No 80.844.466 Bogotá, D. C.

**MEMORANDO INTERNO**  
**LPB - 1243**

**PARA:** DRA PAOLA CHAVES / MAGALY FORERO  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES

**DE:** LUCIANO PUERTA BETANCUR  
CAV MEDELLIN

**FECHA:** 5/ OCTUBRE /2017

**ASUNTO:** DOCUMENTOS PENDIENTES RCE MUERTE / LESIONES  
OCUPANTES  
VEHICULO ASEGURADO: REN656(A) (T) MAURICIO  
MARTINEZ GARZON  
HECTOR DANIEL GARCIA CABRERA, CARLOS ANDRES  
TRIBIÑO GOMEZ Y LEONARDO FORERO  
PARA RESPUESTA POR PARTE DE LA COMPAÑIA



**SE ADJUNTA:**

- DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ABOGADA ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS ESTUDIO Y RESPUESTA POR PARTE DE LA COMPAÑIA
- PRETENSIONES EXPUESTAS EN EXPEDIENTE( YA EN LA GERENCIA)
- CABE ANOTAR QUE HAY FALLECIDO Y LESIONADOS EN EL ACCIDENTE.
- Nota: LA LICENCIA DE LA CONDUCTORA DE LA COMPÑIA EN EL MOMENTO DEL EVENTO ESTA SUPENDIDA POR ALCOHOLEMIA

*2011017. Solicitabop. 11735.-*

Cualquier información adicional con gusto.  
Vehiculo Asegurado: **REN655(A)**  
Asegurado: **GALINA POLIAKOVA**  
Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**LUCIANO PUERTA BETANCUR**

*Magaly ✓  
fec. 10/10/17  
Ven 20/10/17*



ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL



Medellín, octubre 5 de 2017

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES  
COMITÉ EVALUADORE- FIRMA AUTORIZADA

REFERENCIA:                      PLACAS: REN656  
   POLIZA AU NRO 994000005140  
   SINIESTRO:2017-960-30650

Por medio de la presente doy respuesta a su oficio GNI- AU JUR-17, de septiembre 8 de 2017, procediendo a anexar los documentos requeridos por ustedes como son;

- Fotocopia del informe de transito legible el cual les informo que es fiel copia del que reposa en la la Fiscalía General de la Nación (fls 5).
- Constancia de la Fiscalía 43 Seccional, unidad de vida de fecha tres de octubre del presente año, donde consta nombre de la procesada, datos de la persona fallecida, causa de la muerte, vehículo siniestrado y personas reconocidas como víctimas.
- Constancia expedida por el Juzgado Cuarenta y siete Penal del Circuito con funciones de conocimiento de fecha tres de octubre del presente año, donde se ratifica, el delito por el que viene siendo investigada la señora Nastasia Osorio Poliakova y las personas que figuran como víctimas.
- Declaración extrajuicio en la cual se indica que no existen más personas con derecho a reclamar la indemnización correspondiente, teniendo en cuenta que est joven es soltero y sin hijos.

Dado el lleno de los requisitos exigidos por ustedes, me acojo a lo establecido en el artículo 1080 del Cod de Comercio el cual al texto dice: "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el art 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagara al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad".

Considera esta apoderada de victimas que ante la gravedad de estos hechos y lo delicado de la responsabilidad penal que afronta esta conductora, es muy lamentable, que ustedes no se hagan presentes a las audiencias programadas por el Juzgado cuarenta y siete penal del Circuito, (de la ciudad de Bogotá), con el fin no solo de resarcir a las víctimas, sino respaldar a su asegurado, demostrando así el servicio, interés y el respaldo a su cliente.

Cordialmente,

  
ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS  
C.C. 42963572 de Medellín

NOTIFICACIONES: Calle 14 nro 40b-12 apto 602  
Teléfono: 3127912175



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
Carrera 29 N° 18 - 45, Bloque "B", Piso 2°; Teléfono 4281486

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2017

CUI 110016000028201701163

NI 292550

Delito: homicidio, tentativa de homicidio con dolo eventual y fraude procesal

Acusado: Nastasia Osorio Poliakova

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C.

HACE CONSTAR

Que la abogada Ángela María Ruiz Cuartas dentro de la actuación de la referencia actúa como apoderada de Teresa Ivonne Garzón de Martínez; Manuel Alfonso Martínez Pérez; Iván Dario Martínez Garzón; Norman Alfonso Martínez Garzón.

En sesión de audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2017, el Juez 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento le reconoció la calidad de apoderada de víctima.

La anterior constancia se expide en Bogotá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de la interesada.

MILTON FERNEY CORREAL RAMIREZ  
SECRETARIO



6888249

NOTARIA SEGUNDA

MARTINEZ

GARZON

MASCULINO

X

COLOMBIA

NARIÑO

MAURICIO JAVIER

10

JUNIO

1982

PASTO

CLINICA DE LOS SEGUROS SOCIALES

CERTIFICADO MEDICO

GARZON MARTIN

REGAR ES PARA

C.C. No. 35.495.481

SUBA (C)

TERESA IVONNE

MARTINEZ PEREZ

C.C. No. 4.275.299

TIBANA(B)

MANUEL ALFONSO

C.C. No. 4.275.299

TIBANA(B)

COLOMBIANO

BLOQUE 7 Apto. 402 B.SUMATAMBO PASTO

MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ

AGENCIA CENTRO DE ATENCION MEDELLIN

05 OCT 2017

RECIBO DE ESTUDIO VERIFICACION

820610

PASTO NARIÑO

IDENTIFICACION No. Parte con

5 Codigo 4302

18 Hora 5.30 pm

21 No. licencia 3104

24 Edad años 25

30 Edad años 29

OF. DOMESTICOS

COMERCIANTE



*[Handwritten signature]*

8 JULIO 1982

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PASTO

CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. PASTO

03 MAY 2017



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO DE PASTO  
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO

03 MAY 2017





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Del Circulo de Medellín  
ERACLIO ARENAS GALLEGO  
NOTARIO

**ACTA DE TESTIMONIO INDIVIDUAL  
EXTRAPROCESO Nro 4517**

A los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se presento ante este despacho **NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79,938,013 de Bogotá D.C, quien obrando libremente, con entero y cabal juicio, en actuación extraproceso y conforme al Código General del proceso art 188 y al Decreto 1557 de 1989, advertido de lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, en lo modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005, en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, en uso de la palabra expuso: Mis nombres y apellidos son los antes anotados, estoy domiciliado en Medellín, en la carrera 64 B número 100 A - 18, del barrio Tricentenario, teléfono 584 97 31, celular 311 256 60 46, de estado civil casado, quien manifestó ser empleado. PREGUNTADO: Cual es el objeto de su declaración? CONTESTO: Bajo la gravedad del juramento declaro que mi hermano **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 80,737,806 de Bogotá, fallecido en Bogotá, el día veintiséis (26) de Abril de 2017, de estado civil soltero sin unión marital de hecho hasta la fecha de su deceso, no se le conoce personas con igual o mejor derecho para reclamar que sus padres **TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35,495,481 y **MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4,275,299, y sus dos (02) hermanos **IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1,152,199,026 y yo **NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79,938,013 de Bogotá D.C. Ademas declaro que mi hermano **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, no procreo hijos de ninguno naturaleza (matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos) y no se caso, ni convivió con ninguna persona bajo el vinculo natural de la unión marital de hecho.

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con los declarantes, luego de lo cual la entrega para los fines de su interés.

Derechos Notariales \$12.200 IVA \$2.318 Total \$ 14.518.



*Norman Alfonso Martínez Garzón*

**NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**

C.C. 79438013 BTA

JD



*Eraclio Arenas Gallego*

**ERACLIO ARENAS GALLEGO**

Notario Veintiocho de Medellín





# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



41587

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció:

**NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079938013.

----- Firma autógrafa -----



8mzaf501aksn  
19/09/2017 - 09:36:40:446



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA TESTIMONIAL N°4517, rendida por el compareciente.



**ERACLIO ARENAS GALLEGO**  
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8mzaf501aksn*





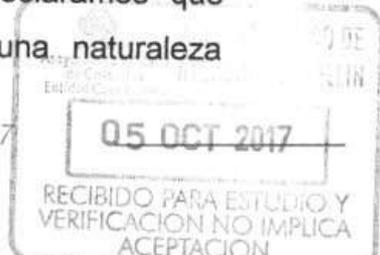
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Del Circulo de Medellín  
ERACLIO ARENAS GALLEGO  
NOTARIO

**ACTA DE TESTIMONIO  
EXTRAPROCESO Nro 4536**

A los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se presento ante este despacho **IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.152.199.026 de Medellín, ciudadano que manifestó ser estudiante y empleado, **TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35,495,481, ciudadana que manifestó ser ama de casa, **MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4,275,299, ciudadano que manifestó estar desempleado, quienes obrando libremente, con entero y cabal juicio, en actuación extraproceso y conforme al Código General del proceso art 188 y al Decreto 1557 de 1989, advertido de lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, en lo modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005, en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, en uso de la palabra expuso: Nuestros nombres y apellidos son los antes anotados, estamos domiciliados en Medellín, en la carrera 64 B número 100 A - 18, del barrio Tricentenario, teléfono 584 97 31, celular 3216693314, 3115970911, 3167106477. PREGUNTADO: Cual es el objeto de su declaración? CONTESTO: Bajo la gravedad del juramento declaramos que **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 80,737,806 de Bogotá, era hijo **TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ** y **MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ** y hermano de **IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**. **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON** falleció en Bogotá, el día veintiséis (26) de Abril de 2017, de estado civil soltero sin unión marital de hecho hasta la fecha de su deceso, no se le conoce personas con igual o mejor derecho para reclamar que sus padres **TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35,495,481 y **MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4,275,299, y sus dos (02) hermanos **NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,938,013 de Bogotá D.C. e **IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.152.199.026 de Medellín. Además declaramos que **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, no procreo hijos de ninguna naturaleza



(matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos) y no se caso, ni convino con ninguna persona bajo el vinculo natural de la unión marital de hecho.



La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con los declarantes, luego de lo cual la entrega para los fines de su interés.  
Derechos Notariales \$12.200 IVA \$2.318 Total \$ 14.518.

*Ivan Dario Martinez G.*

**IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**  
C.C. 7.752.199.026

*Eraclio Arenas Gallego*  
  
**ERACLIO ARENAS GALLEGO**  
Notario Veintiocho de Medellín

*Teresa Ivonne Garzon de Martinez*  
**TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ**  
C.C. 35495481.

*Manuel Alfonso Martinez Perez*  
**MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ**  
C.C. 4275299



41772

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció:

IVAN DARIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1152199026.

*Ivan Dario Martinez*

----- Firma autógrafa -----



7gayvpaev4al  
19/09/2017 - 17:13:29:757



TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035495481.

*Teresa Ivonne Garzon de Martinez*

----- Firma autógrafa -----



7fgwfisubr4y  
19/09/2017 - 17:15:44:307



MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0004275299.

*Manuel Alfonso Martinez Perez*

----- Firma autógrafa -----



9p8wda5y3cu  
19/09/2017 - 17:18:03:568



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA DE TESTIMONIO EXTRAPROCESO No. 4536, rendida por el compareciente.

*Eraclio Arenas Gallego*



ERACLIO ARENAS GALLEGO  
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7gayvpaev4al



77. Código único de la investigación:



1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	1	6	3
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

78. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se hace **CONSTAR**: Que en esta Fiscalía 43 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, de la Unidad de Vida e integridad personal, se lleva la presente investigación:

FALLECIDO	MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON
IDENTIFICACION	80.737.806
CALIDAD DE	PASAJERO
CLASE DE ACCIDENTE	CHOQUE
FECHA DE LOS HECHOS	26 DE ABRIL DE 2017
DIRECCION DE HECHOS	AUTOPISTA NORTE FRENTE A NOMENCLATURA 81 - 24
LUGAR INSPECCION TECNICA A CADAVER	AUTOPISTA NORTE FRENTE A NOMENCLATURA 81 - 24
INFORME EJECUTIVO SUSCRITO POR	IT. CARLOS ARTURO VILLALOBOS CRUZ
INFORME POLICIAL ACCIDENTE TRANSITO	No. A 000602939
FECHA DE FALLECIMIENTO	26 DE ABRIL DE 2017

**VEHICULOS INVOLUCRADOS:** 1)- CAMIONETA, PLACAS: REN - 656, MOTOR: 2TRA703P033514, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS No. VF1VY0C0VBC309674- ASEGURADORA SOLIDARIA POLIZA No. 994000005140 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL. ANALISIS Y OPINION PERICIAL.-**

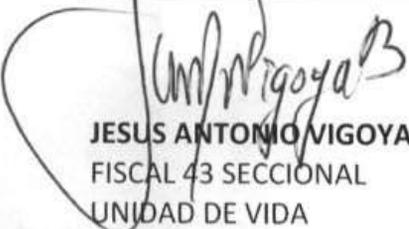
CAUSA BASICA DE LA MUERTE	TRAUMA CRANEOENCEFALICO CON ESTALLIDO DE LA BOVEDA CRANEANA
MANERA DE MUERTE	VIOLENTA - ACCIDENTE DETRANSITO

EL CASO SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE JUICIO Y GOZA DE LA DEBIDA RESERVA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 906 DE 2004. MOTIVO POR EL CUAL NO SE EXPIDEN COPIAS DE ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA.

IGUALMENTE SE INFORMA, QUE LA PRESENTE INVESTIGACION SE ADELANTA CONTRA NASTACIA OSORIO POLIAKOVA, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, SE HAN ACREDITADOS COMO VICTIMAS EL HERMANO Y LOS PADRES DE LA PERSONA FALLECIDA.

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN BOGOTA D.C.** A los TRES (03) días del mes de OCTUBRE de dos mil DIECISIETE (2017) con destino a **ASEGURADORA SOLIDARIA**. Por solicitud escrita del Señor **NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, Identificado con la C.C. N°. 79.938.013 de Bogotá. HERMANO DE LA PERSONA FALLECIDA.

DESDE YA Y EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE BUENA FE Y POR ECONOMIA PROCESAL, SE SOLICITA DAR POR CIERTOS LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. **ASI MISMO POR PARTE DE LA EMPRESA ASEGURADORA SE VERIFICARA SOBRE EXISTENCIA DE PERSONAS CON MAYOR DERECHO A RECLAMACION.**

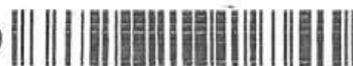
  
**JESUS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES**  
 FISCAL 43 SECCIONAL  
 UNIDAD DE VIDA

CENTRO DE  
 LLIN  
  
 RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACION NO IMPLICA ACEPTACION



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000602939



A000602939

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

BOGOTÀ D.C.

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS [X] CON HERIDOS [ ] SOLO DAÑOS [ ]

MINTRANSPORTE

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 94° 40' 27" Long. -74° 03' 27"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

USAQUEN

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 07/10/2019 05:14:00

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE [ ] CAIDA OCUPANTE [4] ATROPELLO [2] INCENDIO [5] VOLCAMIENTO [3] OTRO [6]

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO [1] TREN [2] SEMOVIENTE [3] OBJETO FIJO [4]

5.2. OBJETO FIJO

MURO [1] POSTE [2] ÁRBOL [3] BARANDA [4] SEMÁFORO [5] INMUEBLE [6] HIDRANTE [7] VALLA, SEÑAL [8] TARIMA, CASETA [9] VEHÍCULO ESTACIONADO [10] OTRO SEPARADOR [11] CALZADA [12]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL [ ] 6.2. SECTOR RESIDENCIAL [ ] ESCOLAR [ ] DEPORTIVA [ ] 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS 7.2 UTILIZACIÓN 7.3 CALZADAS 7.4 CARRILES 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA 7.6 ESTADO 7.7 CONDICIONES 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO 7.10 VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR NASTASIA OSORIO POLIAKOVA 8.2 VEHÍCULO REN-656 8.3 CLASE VEHÍCULO 8.4 CLASE SERVICIO 8.5 MODALIDAD DE TRANS. 8.6 RADIO DE ACCIÓN 8.7 FALLAS EN: 8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.9 LUGAR DE IMPACTO

8.10 PROPIETARIO

8.11 FIRMAS Y SELLOS



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
JENNINO GOMEZ CARLOS ANDRES		CC	1020.766.263		COLOMBIANO	DIA	MES	AÑO	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA			
MADALENA		BOGOTÁ		3046731		CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		S. PSICOACTIVAS		CINTURÓN			
CLINICA COUNTRY		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	CASCO				
TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
						CHALECO			
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
						GRAVEDAD			
						MUERTO <input type="checkbox"/>			
						HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
GARCIA CABREIRA DANIEL		CC	1.013.597.636		COLOMBIANO	DIA	MES	AÑO	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA			
CRA 34 # 36-78 SUR VILLA MAYOR		BOGOTÁ		3135941376		CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		S. PSICOACTIVAS		CINTURÓN			
CLINICA COUNTRY		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	CASCO				
TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
						CHALECO			
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
						GRAVEDAD			
						MUERTO <input type="checkbox"/>			
						HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
TORERO VARGAS LEONARDO		CC	80.344.466		COLOMBIANO	DIA	MES	AÑO	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA			
TRANSVERSAL 96 # 20 # 30 APTO 617 AVUELOS		BOGOTÁ		313399424		CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		S. PSICOACTIVAS		CINTURÓN			
CLINICA EUSALUD		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	CASCO				
TRAUMA LUMBAR.		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
						CHALECO			
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
						GRAVEDAD			
						MUERTO <input type="checkbox"/>			
						HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
						DIA	MES	AÑO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA			
						CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		S. PSICOACTIVAS		CINTURÓN			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	CASCO				
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
						CHALECO			
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
						GRAVEDAD			
						MUERTO <input type="checkbox"/>			
						HERIDO <input type="checkbox"/>			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
						DIA	MES	AÑO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA			
						CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		S. PSICOACTIVAS		CINTURÓN			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	CASCO				
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
						CHALECO			
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
						GRAVEDAD			
						MUERTO <input type="checkbox"/>			
						HERIDO <input type="checkbox"/>			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
						DIA	MES	AÑO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA			
						CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		S. PSICOACTIVAS		CINTURÓN			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	CASCO				
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
						CHALECO			
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
						GRAVEDAD			
						MUERTO <input type="checkbox"/>			
						HERIDO <input type="checkbox"/>			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

N° 016916

13. OBSERVACIONES

RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADOS	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	HERALDA CAMARGO TORRES	CC	50.509.952	007386	SITMA	

16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 110016000028201701163 INCIDENTE # 467496171



Nº CASO  
1 1 0 0 1 6 0 0 2 8 2 0 1 7 0 1 1 6 3

Consecutivo

Año

U.Receptora

Ent

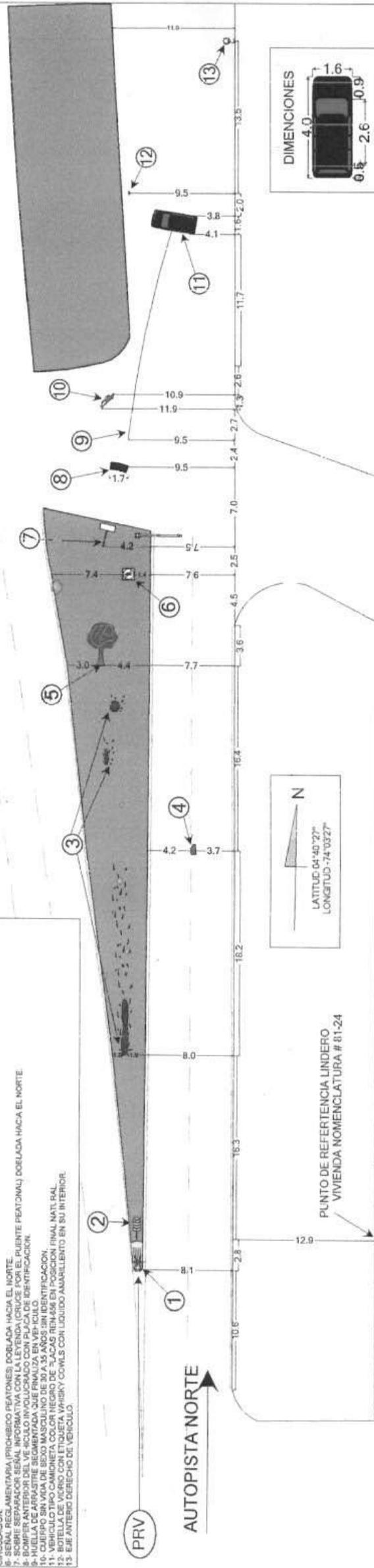
Mpio

Dpto

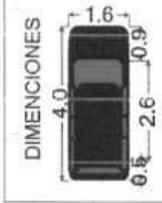
**DIBUJO TOPOGRAFICO -FPJ-17-**

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA D.C	Fecha	26-04-2017	Hora:	0 5 3 8
--------------	--------------	-----------	------------	-------	------------	-------	---------

- EXPLICACIONES**
- 1- PUNTO DE IMPACTO CON DESPRENDIMIENTO DE CONCRETO EN INICIO DE SEPARADOR DE CALZADA.
  - 2- SOBRE SEPARADOR DE CALZADA EN ZONA VERDE SEÑAL DE TRANSITO (DELINIDADOR DE DISTRACCION) DOBLADA HACIA EL NORTE.
  - 3- HUELLA DE ARRASTRE SOBRE SEPARADOR CENTRAL CON DESPRENDIMIENTO DE CESPED Y TIERRA.
  - 4- SOBRE LA CALZADA ORIENTAL FRAGMENTOS DE VIDRIOS.
  - 5- SOBRE SEPARADOR DE CALZADA ANEJO, DERRIVADO HACIA EL NORTE CON DESPRENDIMIENTO DE RAMAS Y SOBRE SEPARADOR SEÑAL SR.20 DE CIRCULACION.
  - 6- SEÑAL REGLAMENTARIA (PROHIBIDO PRETONES) DOBLADA HACIA EL NORTE.
  - 7- SOBRE SEPARADOR SEÑAL INFORMATIVA CON LA LEYENDA CRUCE POR EL PUENTE PEATONAL DOBLADA HACIA EL NORTE.
  - 8- BOMPER ANTERIOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO CON PLACA DE IDENTIFICACION.
  - 9- HUELLA DE ARRASTRE BEMENTADA QUE FINALIZA EN VEHICULO.
  - 10- CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO DE 30 A 35 AÑOS SIN IDENTIFICACION.
  - 11- BOMPER ANTERIOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN LA ACCIDENTACION FINAL NATURAL.
  - 12- BOTELLA DE VORRO CON LETRERA WHISKY COWALS CON LIQUIDO AMARILLENTO EN SU INTERIOR.
  - 13- EJE ANTERIOR DERECHO DE VEHICULO.



N  
LATITUD 04°40'27"  
LONGITUD -74°03'27"



**Elaboró:** PT. JEFFERSON HERRERA CAMARGO  
**CC:** 80.879.832 DE BOGOTA  
**Firma:** [Signature]  
**Escala grafica:** [Scale bar]  
**Escala 1:** 450  
**Plano No:** 1/1

**Solicitante:** FISCAL 237 SECCIONA. URI US/CIJEN  
**Indiciado:** NASTASIA OSCRIO POLJAKOVA  
**Victima:** OCCISO CNL CARLOS TRIVIÑO GOMEZ - DANIEL GARCIA CABRERA - LEONARDO FORERO  
**Delito:** HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
**Fecha de Diligencia:** 26 DE ABRIL DE 2017  
**Fecha de elaboracion:** 26 DE ABRIL DE 2017

**Policia Judicial:** DE TRANSITO  
**Unidad:** LABORATORIO OMEGA 3  
**Seccional:** BOGOTA  
**Grupo o Area:** CRIMINALISTICA SETRA-MIEBOG  
**Diligencia:** INSPECCION TECNICA A CAICAVER  
**Orden de trabajo:**

METODO DE FUJACION ORTOGONAL  
ELEMENTOS EMPLEADOS DISTO D-510  
INFORME IPAT # A00060939





Bogotá D.C., agosto 8 de 2017  
GNI-AU-1711-CA-17

Señora  
**ARDILA LIZARAZO OLGA LUCIA**  
Carrera 72 A No. 24 – 72 Torre 4 Apto. 103  
Ciudad

REFERENCIA: RECLAMACIÓN AU No. 2017 - 400 - 15247

Respetada Señora:

Acorde a lo dispuesto en Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, damos respuesta al requerimiento de la referencia, en los siguientes términos:

A través de queja elevada, en calidad de propietaria del vehículo de placas DAB396, manifiesta inconformidad con el estado de entrega del vehículo de su propiedad, por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, en el marco de la indemnización en la modalidad de reparación del vehículo asegurado.

Al respecto, nos permitimos señalar que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA llevó a cabo todas las labores tendientes a lograr la reparación del vehículo de su propiedad; es así como el fue sometido a una considerable cantidad de reemplazos en sus piezas, en aras de propender por el restablecimiento en lo posible del vehículo; reemplazos que se vieron afectados a la no disponibilidad de ciertos repuestos en el mercado local, lo que obligó a que algunas piezas fueran importadas, tales como: (i) Bisagra Puerta Delantera Izquierda Superior, (ii) Espejo Externo Izquierdo, (iii) Guia Bomper Delantero Izquierdo, y (iv) Lamevidrio Puerta Delantero Izquierdo Externo, lo cual implicó una tardanza importante en su proceso de reparación y entrega, término ajeno a la estimación de entrega de la Compañía.

Es necesario precisar que la obligación de **garantizar** el suministro de repuestos está en cabeza del representante de la marca, en conjunto con el productor, ensamblador, representante del productor o concesionario, tal como lo ha establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, más exactamente en un caso bajo Radicación 02064973 del cual emitió concepto en los siguientes términos:

*"1. Garantías en automotores*

*1.1. Alcance de la garantía*

*Todos los productores o proveedores, según la naturaleza del bien o servicio que comercialicen, tienen la obligación de garantizar el suministro de los repuestos necesarios para el buen funcionamiento del bien o servicio adquirido por el consumidor.*

*Como consecuencia de lo anterior, dentro de la vigencia de la garantía respectiva el consumidor tiene derecho a exigirle al productor, proveedor o expendedor el suministro de los repuestos necesarios para que funcione el bien o servicio.*

*En este sentido, respecto del alcance de la garantía de los automotores, la circular externa 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio (circular única) señala que, "la garantía de calidad, idoneidad y servicio de postventa, compromete a sus obligados respecto de los vehículos automotores en cuya fabricación, ensamble, distribución o venta hayan participado, como mínimo a: "- Proporcionar la asistencia técnica o el reemplazo de las piezas necesarias que permitan el adecuado funcionamiento del automotor durante todo el período que ampare la garantía sin costo alguno para el comprador;*

MEMORANDO INTERNO  
LPB - 1190

PARA: DRA PAOLA CHAVES / MAGALY FORERO  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES

DE: LUCIANO PUERTA BETANCUR  
CAV MEDELLIN



FECHA: 14/ AGOSTO /2017

ASUNTO: ENVIO RCE MUERTE / LEIONES OCUPANTES  
VEHICULO ASEGURADO: REN656(A) (T) MAURICIO  
MARTINEZ GARZON  
HECTOR DANIEL GARCIA CUBRERA, CARLOS ANDRES  
TRIBIÑO GOMEZ Y LEONARDO FORERO  
PARA RESPUESTA POR PARTE DE LA COMPAÑIA

SE ADJUNTA:

- DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ABOGADA ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS ESTUDIO Y RESPUESTA POR PARTE DE LA COMPAÑIA
- PRETENSIONES EXPUESTAS EN EXPEDIENTE
- CABE ANOTAR QUE HAY FALLECIDO Y LESIONADOS EN EL ACCIDENTE.
- Nota: LA LICENCIA DE LA CONDUCTOR DE LA COMPAÑIA EN EL MONETO DEL EVENTO ESTA SUPENDIDA POR ALCOHOLEMIA

✓ LPAT  
✓ Certif. Proceso Penal  
✓ Certif. Laboral ok

Cualquier información adicional con gusto.

Vehículo Asegurado: REN655(A)  
Asegurado: GALINA POLIAKOVA  
Cordialmente,

LUCIANO PUERTA BETANCUR  
CENTRO DE ATENCIÓN VEHÍCULOS MEDELLÍN



Rec 26/08/17

2001

**DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO****PERSONAS LESIONADAS ((1) persona, (2) pasajero vehículo asegurada, (3) pasajero otro vehículo)**

NOMBRE	PL	DIRECCION	N° IDENTIFICACIÓN
MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON	29130		CC 80737806

**BIEN AFECTADO**

PROPIETARIO	N° IDENTIFICACIÓN	DIRECCION	TELEFONO
-------------	-------------------	-----------	----------

lunes, 14 de agosto de 2017 8:49:37 a. m.

Inicio > Ciudadanos > Nueva consulta estado Ciudadano >



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

NOMBRE COMPLETO: **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**

DOCUMENTO: **C.C. 52863790** ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **9934861** FECHA DE INSCRIPCIÓN: **08/01/2013**

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expede Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
52863790	SDM - BOGOTA D.C.	20/06/2016	RETENIDA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 52863790

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
B1	20/06/2016	03/04/2024	

Nro. licencia	OT Expede Lic.	Fecha expedición	Estado	Detalles
52863790	SDM - BOGOTA D.C.	03/04/2014	INACTIVA	Ver Detalle
10464077	SDM - BOGOTA D.C.	08/01/2013	INACTIVA	Ver Detalle
25290000004659	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGA SUGA	27/02/2002	INACTIVA	Ver Detalle

*Confirmación de la póliza en la Agencia OK*

**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

SOLI FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS  
**9600278080**

PÓLIZA No: **960 -40 - 994000005140**

ANEXO:1

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ PES				COD. AGE: 960				RAMO: 40				PAP: 1013 - SEAS BOGOTÁ PES																			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS																
23	12	2016		14	01	2017	23:59	14	01	2018	23:59	11	08	2017																	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN															
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL																TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION															

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVIACION	VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
		14	01	2017	23:59	14	01	2018	23:59	365
		VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: GALINA POLIAKOVA IDENTIFICACIÓN CE: 185.584

DIRECCIÓN: AV KR 20 83 72 APTO 303 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2361270

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: GALINA POLIAKOVA IDENTIFICACIÓN CE: 185.584

DIRECCIÓN: AV KR 20 83 72 APTO 303 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2361270

BENEFICIARIO: POLIAKOVA GALINA IDENTIFICACIÓN CE: 185.584

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: REN656 MARCA Y TIPO: RENAULT KOLEOS [1] PRIVILEGE AT 250 CLASE: CAMPERO

CODIGO: 08008003 CARROCERIA: CABINADO COLOR: NEGRO MODELO: 2011

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: 2TRA703P033514 CHASIS: VF1VY0C0VBC309674

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00		
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	45,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	45,500,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	45,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	45,500,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	45,500,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	45,500,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$ 30000 x 30 Días		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: \$40.00

*30000*

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,545,500,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,250,728	GASTOS EXPEDICION: \$ ****10,000.00	IVA: \$ *****201,717	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,462,445
---	--------------------------------	-------------------------------------	----------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE: SINERGIA AS LTDA	CLAVE: 5281	%PART: 100.00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  (415)7701861000019(8020)00000000007000960027808

FIRMA TOMADOR

## POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

### DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ FES      COD. AGENCIA: 960      RAMO: 40      No PÓLIZA: 994000005140      ANEXO: 1

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: GALINA POLIAKOVA	IDENTIFICACIÓN: CE	185.584
ASEGURADO: GALINA POLIAKOVA	IDENTIFICACIÓN: CE	185.584
BENEFICIARIO: POLIAKOVA GALINA	IDENTIFICACIÓN: CE	185.584

### TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado número 24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-001

#### CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO HASTA 12 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASI COMO SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EMITE LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA 2017/2018.

#### CLAUSULA DE REPOSICION

-----

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE TIENE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO, PARA LO CUAL EL DEDUCIBLE DISMINUYE EN UN 10% A LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLIENTE

ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA



Señores  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE SINIESTROS  
E.S.D.**

**REF.:** *Reclamación formal o escrito de pretensiones*  
Póliza de seguros de autos nro.: 960-40-994000005140  
Tomador: **GALINA POLIAKOVA**

**ÁNGELA MARÍA RUIZ CUARTAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.96.572, abogada titula e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Número 45.924 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nuestra calidad de apoderada judiciales de los Señores **TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ**, mayor de edad, e identificada con CC No. 35495.481 de Bogotá, **MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ**, identificado con c.c. 4.275.299 de Tibana, (Boyacá), **IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**, identificado con c.c. 1152152199026, **NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, identificado con c.c 79.938.013, domiciliados en la ciudad de Medellín, me permito presentar reclamación formal ante esa Compañía por el amparo correspondiente al vehículo tipo camioneta de placas RNN -656, marca RENAULT COLEOS, el cual era conducido por la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, rodante amparado con póliza de automóviles de La Aseguradora Solidaria de Colombia, bajo la póliza 960-40-994000005140, y que contaba con plena vigencia para la época de los hechos, esto es para el día 26 de abril de 2016. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

Padres  
oculto  
Hermano

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 26 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 4:40 horas, el vehículo tipo camionet, marca Renault Koleos, modelo 2011, de placas REN 656, el cual era conducido por la señora NASTASIA OSORIO

Calle 14 nro 40b-12 Barrio Castropol el Poblado teléfono 3127912175- Medellín

POLIAKOVA, cuando transitaba por la autopista norte, en sentido sur-norte en la calle 82, (localidad de chapinero), colisiona con el separador de las dos calzadas montándose en el milo, llevándose a su paso dos señales de tránsito, a continuación derribo un árbol, lo cual ocasiona el volcamiento del automóvil, saliendo expulsado uno de los ocupantes **MAURICIO MARTINEZ GARZON**, quien fallece en el lugar de los hechos.

**SEGUNDO:** Como ya se dijo en el lugar de los hechos fallece el señor **MAURICIO MARTINEZ GARZON**, y quedan gravemente heridas los señores **HECTOR DANIEL GARCIA CUBRERA**, **CARLOS ANDRES TRIBIÑO GOMEZ** y **LEONARDO FORERERO**, todos pasajeros del automotor y la misma conductora.

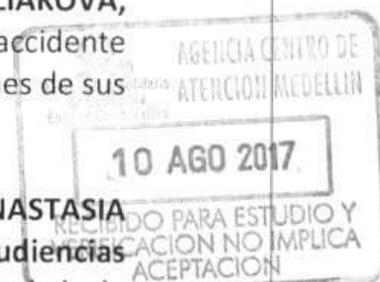
**TERCERO:** La señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, conductora del automotor conducía sin licencia de conducción, ya que la misma había sido suspendida el pasado 22 de Febrero de 2017. #

**CUARTO:** Para el día de los hechos la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, se encontraba en alto estado de alicoramiento, lo que ocasiono este accidente de tránsito y la grave pérdida de una vida humana y las graves lesiones de sus compañeros de viaje.

**QUINTO:** como consecuencia de la anterior conducta la señora **NASTASIA OSORIO P**, fue detenida día **27-04-2017**, se realizan las audiencias preliminares ante el juez **24** de Garantías, se decreta la legalidad de la captura, la incautación del automotor con fines de comiso, se realiza la audiencia de imputación por los delitos de **HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON, TENTATIVA DE HOMICIDIO- FRAUDE POR RESOLUCION JUDICIAL**. La imputada **NO ACEPTO LOS CARGOS**.

**SEXTO:** La fiscalía procede a solicitar la medida de aseguramiento intramural en contra de la imputada., concediendo la medida de aseguramiento Intramuros **DOMICILIARIA**.

La conducta anterior, como ya se dijo trajo como consecuencia la muerte de **MAURICIO JAVIER MARTINEZ**, lo que genera un daño económico para sus familiares, hecho que está directamente relacionado con la conducta punible conforme con los medios probatorios que se tienen hasta este momento se puede establecer que se violo el art 131 F (adicionado por la Ley 16696 de 2013. Art 4) el cual al texto dice: Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas...", conducta en la cual la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, era reincidente, pues fue declarada contraventora, suspendiéndole su licencia de conducción nro. 52863790, el día 25 de abril de 2017, o sea que para la fecha de los hechos no debía estar conduciendo el automotor mencionado por estar suspendida su licencia de conducción art 131 B1.



## PRETENSIONES

Dado lo anterior y como consecuencia de la conducta negligente e imprudente de la conductora del vehículo, se generaron para los familiares del occiso **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, unos perjuicios, los cuales los entrare a continuación a analizar:

FECHA DE LIQUIDACION: 26 de agosto de 2017

### INFORMACION VICTIMA:

Nombre:	<b>MAURICIO JAVIER MARTINEZ</b>
Fecha de nacimiento:	10-06-1982
Edad:	35 años ✓
Género:	Masculino
Ingresos:	
Salario	\$1.900.000.
Condición:	Valido
Consecuencia:	Muerte violenta en accidente



### INFORMACION DE LOS HECHOS:

Fecha de ocurrencia: 26-04-2017

### INFORMACION RECLAMANTES:

#### Reclamante nro. 1

Nombre:	<b>TERESA IVONE GARZON DE M</b>
Documento de identidad:	35.495.481 de Bogotá
Fecha de nacimiento	30 de enero de 1957
Edad:	60 años
Género:	femenino
Condición:	Valida
Parentesco o relación con la víctima:	madre

**Reclamante nro. 2**

Nombre: **MANUEL ALFONSO MARTINEZ**  
 Documento de identidad: 4.275.299  
 Fecha de nacimiento: 09-02-1953  
 Edad: 62 años  
 Género: masculino  
 Condición: invalido  
 Parentesco o relación con la víctima: padre

**Reclamante nro. 3**

Nombre: **NORMAN ALFONSO MARTINEZ**  
 Documento de identidad: 79.938.013  
 Fecha de nacimiento: 27-06-1978  
 Edad: 39 años  
 Género: MASCULINO  
 Condición: Valida  
 Parentesco o relación con la víctima: Hermano

**Reclamante nro. 4**

Nombre: **IVAN DARIO MARTINEZ G**  
 Documento de identidad: 1.152.199.025  
 Fecha de nacimiento: 14 de enero 1992  
 Edad: 25 años  
 Género: Masculino  
 Condición: Valida  
 Parentesco o relación con la víctima: hermano

**DAÑO EMERGENTE:**

Para analizar este tipo de daño tendremos en cuenta el concepto del jurista Domingo, quien emite una precisa definición de estos daños, al decir que daño EMERGENTE: "es el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en que se incurre con ocasión del daño", "El daño emergente es una pérdida o disminución de valores económicos ya existentes, es decir empobrecimiento del patrimonio del afectado"

En este caso se considera que la pérdida se por los desembolsos que tuvieron que efectuar las victimas en razón de la muerte del occiso debemos tener en cuenta que los padres y hermanos del mismo se encontraban radicados en la ciudad de Medellín, como consecuencia de los hechos tuvieron la necesidad de trasladarse a la ciudad de Bogotá, erogaciones realizadas por vía terrestre y aéreas y dentro de la misma ciudad así:

Valor de los taxis según recibos que se anexan por valor de..... \$ 272.200.00  
 Valor de los tiquetes aéreos a la ciudad de Bogotá.....\$ 430.610.00

Total gastos..... \$702.810.00

Liquidación del lucro cesante según la Honorable Corte Suprema de Justicia:

<b>SUMA UNICA DAÑO EMERGENTE</b>	<b>757.677</b>
Rh (Renta histórica)	702810
IPC final (fecha liquidación)	185,350
IPC inicial (fecha erogación)	175,300
n (Período indemnizable en meses)	4
<b>Ra (Renta Actualizada)</b>	<b>743.102</b>
<b>i</b>	<b>0,0048676</b>



DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$ 757.677.00
----------------------------	---------------

Reparto entre las victimas sería el siguiente:

**RECLAMANTE 2.**

**TERESA IVONE GARZON DE M**

Le correspondería el 25% para un total de \$189.419.25

**RECLAMANTE 2.**

**MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ:**

Le correspondería el 25% para un total de \$189.419.25

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$189.419.25
----------------------------	--------------

### RECLAMANTE 3.

#### IVAN DARIO MARTINEZ GARZON

Le correspondería el 25% para un total de \$189.419.25

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$189.419.25
----------------------------	--------------

### RECLAMANTE 4.

#### NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON

Le correspondería el 25% para un total de \$189.419.25

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$189.419.25
----------------------------	--------------



## LUCRO CESANTE

### a. Lucro cesante consolidado:

Se define como aquel valor que no ingreso o no ingresara al patrimonio de la víctima, para liquidar este concepto tenderemos en cuenta dos de las víctimas o sea (Manuel Alfonso Martínez, (padres), Teresa Ivonne Garzón de Martínez quienes son los padres de la persona fallecida, recibían una ayuda económica de parte del occiso consistente en \$400.000 (cuatrocientos mil pesos mensuales), el accidente ocurrió el día 26 de abril de 2017, hasta el momento de la presente liquidación 30 de agosto de 2017 deducidos por la muerte del señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, estos hechos privaron a su familia de la ayuda económica que les proporcionaba, dado que el padre del occiso es discapacitado y su señora madre cuenta con una edad de sesenta años, y su hermano quien aún convive con sus padres, es aun estudiante universitario, que trabaja de forma temporal, el dinero que gana lo destina para ayudar en la manutención del hogar y el pago de sus estudios, el dinero

---

Calle 14 nro 40b-12 Barrio Castropol el Poblado teléfono 3127912175- Medellín

devengado por el señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ**, era de \$1.900.000, derivado de su labor auxiliar de mantenimiento y mensajero en el mes de enero de 2017, dinero los cuales ayudaba a sufragar los costos de manutención de sus padres, puesto que no tuvo esposa, compañera permanente o hijos. Podemos concluir que su ausencia derivó en un grave perjuicio de índole patrimonial

### Reclamante nro. 1

Nombre: **TERESA IVONE GARZON DE M**  
 Documento de identidad: 35.495.481 de Bogotá  
 Fecha de nacimiento: 30 de enero de 1957  
 Edad: 60 años  
 Género: femenino  
 Condición: Valida  
 Parentesco o relación con la víctima: madre



Lucro Cesante Consolidado Futuro	
SUMA UNICAS Lucro Cesante	392.306
R(Lucro Cesante Futuro Suma Única)	400000
n (Período indemnizable en meses)	4
I	0,0048676

Por ser la madre le corresponde por concepto de lucro cesante el 50%

Total: \$196.153.000.00

SUMA PERIODICAS Lucro Cesante	
Rh (Renta histórica)	400000
IPC final (fecha liquidación)	4,370
IPC inicial (fecha erogación)	0,470
n (Período indemnizable en meses)	3
Ra (Renta Actualizada)	3.719.149

Le correspondería por este concepto el cincuenta por ciento (50%)

Total... \$ 5.605.922.00

Nombre: **MANUEL ALFONSO MARTINEZ**  
 Documento de identidad: 4.275.299  
 Fecha de nacimiento: 02-02-1953  
 Edad: 62 años  
 Género: masculino  
 Condición: invalido  
 Parentesco o relación con la víctima: padre

Lucro Cesante Consolidado Futuro	
SUMA UNICAS Lucro Cesante	392.306
R(Lucro Cesante Futuro Suma Única)	400000
n (Período indemnizable en meses)	4
i	0,0048676



Le correspondería por este concepto el cincuenta por ciento (50%).

Total... \$ 196.153.000.00

SUMA PERIODICAS Lucro Cesante	11.211.845
Rh (Renta histórica)	400000
IPC final (fecha liquidación)	4,370
IPC inicial (fecha erogación)	0,470
n (Período indemnizable en meses)	3
Ra (Renta Actualizada)	3.719.149

Le correspondería por este concepto el cincuenta por ciento (50%)

Total sumas periódicas ..... \$ 5.605.922

#### A. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

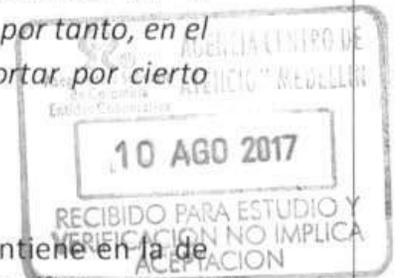
##### DAÑOS MORALES:

Los daños morales se refieren a una esfera obviamente diferente a los patrimoniales, en cuanto toca el fuero interno de la persona, en sus sentimientos y emociones. Estos daños no es posible valorarlos de manera general para todos los casos, por lo cual la Corte ha dicho *"El daño moral en sentido lato está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, "que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo" de ordinario explicitado material y objetivamente por el dolor, la pesadumbre, la perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, la aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia y otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo "de los sentimientos, de los afectos de la víctima y, por tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso"*.

Se debe considerar que la reparación es individual y no se contiene en la de otros daños, respecto de los cuales se distingue por ser específico y recae únicamente en los sentimientos y afectos, a consecuencia del quebranto de derechos, intereses o valores de naturaleza ya patrimonial, y no patrimonial en los cuales se confunden.

En este caso se ha causado un gran daño moral proveniente de la pérdida de una persona muy amada, un buen hijo y hermano que robustecía el núcleo familiar, el cual contaba con tan solo treinta y cinco años de edad, o sea que para este momento se estaba desarrollando como persona, estaba lleno de sueños y de esperanzas por un futuro mejor, su deceso ha causado en sus parientes cercanos un gran vacío, dolor y angustia, teniendo en cuenta que conformaban una familia unida.

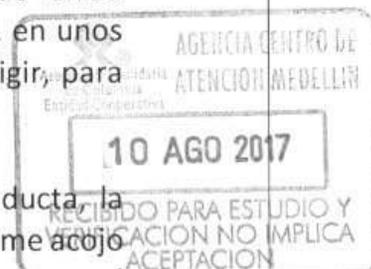
En cuanto a los hermanos mayores de la víctima, es quizás donde se presenta una mayor discusión en la línea jurisprudencial tiene que ver con la indemnización de perjuicios morales para los hermanos mayores de edad. El consejo de estado en sentencia del 27 de enero de 2.000. Expreso. "Mientras la Sala plena de lo Contencioso Administrativo estima que se presumen en



tratándose de padres, hijos, conyugue y hermanos menores y exige que, respecto de los hermanos mayores, se pruebe la relación afectiva, la sección tercera, en un primer momento considero que la base indiscutible del perjuicio moral subjetivo solo puede ser el amor y el afecto que sentían los demandantes por la víctima, sentimientos que unidos al parentesco, hacían presumir el dolor que les causo su desaparición. En relación con los hermanos, independientemente de la edad, se dijo que debían acreditar las condiciones de convivencia y familiaridad con el occiso, mientras que el daño moral subjetivo se presumía con la sola prueba del parentesco cuando se trataba de padres, hijos y conyugue. En sentencia del 17 de julio de 1.992, la Sección modifico la Tesis respecto de los hermanos de la víctima, consagrando en su favor la presunción del perjuicio moral, resultaba injusto aceptarla, en unos casos con fundamento en el vínculo familiar a renglón seguido exigir, para otros, una prueba específica de lazos afectivos".

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a la naturaleza de la conducta, la calidad de la víctima, quien era una persona en la flor de su juventud, me acojo a lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia del día 10 de marzo, al afirmar que el tope establecido en el artículo 97 c.penal, opera en los casos de multiplicidad de afectados, además en el presente se dio por parte del victimario el mayor desprecio a las normas de tránsito, al transgredir en un solo momento varias normas contravencionales de tránsito, demostrando con su comportamiento una gran negligencia e imprudencia e irrespeto hacia sí misma y algo mayor hacia las personas que transportaba en su vehículo, pues conduce a altas horas de la noche a gran velocidad, en estado de embriaguez y sin permiso de conducción, puesto que el mismo estaba suspendido.

Por lo expresado anteriormente y el alto impacto causado a la sociedad en general, donde la persona del común debe afrontar hechos como el sucedido en este caso, donde ni las autoridades, ni la familia del victimario, toman las medidas necesarias para que personas de estas características no conduzcan vehículos, porque su conducta desobligante llena de dolor a una familia sino también de zozobra a un conglomerado que percibirá que no se están aplicando las medidas necesarias para evitar este tipo de hechos tan lamentables que generan alto impacto; es por este motivo que los perjuicios morales se considera que deben tasarse según lo establecido en el mencionado tipo penal el cual fija un tope de mil salarios mínimos como máximo (esto en el entendido de delitos de tipo doloso, (masacres, etc.), por esto acudiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad se dirá que para cada una de las víctimas se tendrá un monto de 500 S.M.L., el cual en este momento es de \$737.717.00, al aplicar el mismo en dicho art. Que sería así:



MANUEL ALFONSO MARTINEZ:	\$368.858.000.50
TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ:	\$368.858.000.50
IVAN DARIO MARTINEZ GARZON:	\$368.858.000.50
NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON:	\$368.858.000.50

**TOTAL PERJUICIOS:**



**PERJUICIOS PATRIMONIALES + PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

**MANUEL ALFONSO MARTINEZ:**

Patrimoniales.....	\$ 201.948.341.20
Extrapatrimoniales.....	\$ 368.858.000.50
<b>Total:.....</b>	<b>\$ 570.806.341.70</b>

**TERESA IVONNE GARZON DE MARTINEZ:**

Patrimoniales.....	\$ 201.948.341.20
Extrapatrimoniales.....	\$ 368.858.000.50
<b>Total:.....</b>	<b>\$ 570.806.341.70</b>

**IVAN DARIO MARTINEZ GARZON:**

Patrimoniales.....	\$ 189.419.25
Extrapatrimoniales.....	\$ 368.858.000.50
<b>Total:.....</b>	<b>\$ 369.047.419.70</b>

**NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON:**

Patrimoniales.....	\$ 196.153.00
Extrapatrimoniales.....	\$ 369.047.419.70
<b>Total:.....</b>	<b>\$ 369.047.419.70</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los siguientes: artículos 2341 a 2360 del Código Civil.

1. Decreto 1400 de 1970
2. Decreto 2265 de 1969
3. Resolución 0497 de 1997
4. Decreto 917 de 1999
5. Acuerdo 1518 de 2002 CSJ
6. Sentencia 11001-3103-006-1997-09327-01 CSJ
7. Decreto 2019 de 1970
8. Decreto E. 2282 de 1989
9. Ley 446 de 1998
10. Resolución 01971 de 1999
11. C.E Sentencia 15739 de 2007 M.P: R.S.B
12. CSJ 13-05-2008- M.P: C.J.V.C



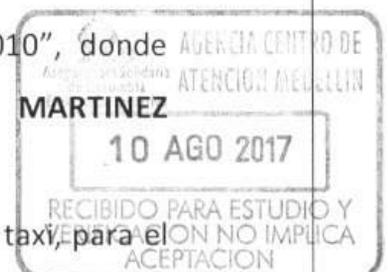
## ANEXOS



Adjunto los siguientes documentos:

- Copia del poder para actuar.
- Informe ejecutivo FPJ3 de fecha 26-04-2017. Fls. 2
- Inspección técnica a cadáver FPJ, Suscrito por el Subintendente Cortes cabezas Adalberto (3)Fls.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía perteneciente Al señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**. (Fls 1).
- Orden de comparendo Nacional nro. 6273331; expedido por la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá el 26 -04-2017 1Fls.
- Orden de comparendo Nacional nro. 6273332; expedido por la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá el 26 -04-2017, como contraventora la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA 1Fls.
- Croquis del lugar de los hechos (1Fls.)
- Resolución de fecha 25 de abril de 2017, expedida por la Subdirección de Contravenciones de Transito, Secretaria Distrital de Movilidad, por medio de la cual se sanciona a NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, con la suspensión de licencia de conducir por el termino de tres años. (12Fls).
- Fotocopia de la necropsia realizada al señor MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON, realizada por la Médico Forense LAURA ROSARIO CARDENAS M.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de **MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ**, padre del occiso. (Fls 1)
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía perteneciente a **TERESA IVONNE GARZON MARTINEZ**, madre del occiso (Fls 1).

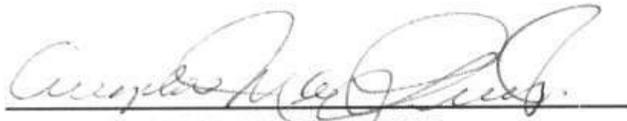
- Registro civil de Matrimonio indicativo serial 06868004, el cual certifica la unión de **TERESA IVONNE GARZON Y MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ** (FLS 1).
- Fotocopia Registro civil de **IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**, hermano del occiso.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de **IVAN DARIO MARTINEZ GARZON**, hermano del occiso.
- Fotocopia del Registro civil de Nacimiento perteneciente a **NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, hermano del occiso (Fls 1).
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía perteneciente a **NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON**, hermano del occiso (Fls 1).
- Fotocopia del Registro civil de Defunción indicativo serial 09386397., perteneciente a **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON** (Fls 1).
- Certificación expedida por el señor Luis Fernando Martínez P, donde consta que laboro en su empresa como mensajero en el mes de enero de 2017 (fls 1)
- Certificación laboral de la empresa "Zona de Juego 2010", donde certifica, la vinculación del señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, por contrato de prestación de servicios.
- Recibos de caja menor de pago de transporte, servicio de taxi, para el día de los hechos. (Fls 16).
- Constancia de viaje del señor MANUEL ALFONSO MARTINEZ, se desplazó a Bogotá vía Avianca el día 29 de abril 2017.
- Constancia de viaje del señor NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON, con destino a la ciudad de Bogotá el día 28 de junio de 2017, con el fin de realizar trámites en la Fiscalía General de la Nación.



**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la siguiente dirección: Calle 14 nro. 40b-12 apto 602, Castropol-  
el Poblado de la ciudad de Medellín, teléfonos: 3127912175.

**Atentamente.**



**ANGELA MARIA RUIZ CUARTAS**

**C.C. 42.963.572 de Medellín.**

**T.P. 45.924 del C. S. de la J.**

